

ESTEBAN VALENZUELA GARCIA, Presidente del H. Ayuntamiento de Ahome, Estado de Sinaloa, Republica Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaria de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo:

DECRETO MUNICIPAL No. 68

REGLAMENTO INTERIOR DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE AHOME

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento se encuentra alineado en términos generales con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como con la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, y es de observancia general y obligatoria para la Policía Preventiva y de Tránsito Municipal, así como para todos los Cuerpos de Seguridad que accidentalmente desempeñen estas funciones, ya por mandato expreso de una ley, reglamento o disposición de observancia general, o por comisión o delegación especial. Las asociaciones o sociedades de carácter civil o mercantil que presten algún servicio de seguridad, no quedarán comprendidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 2.- Se entiende por seguridad pública para los efectos de este reglamento, la función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos.

ARTÍCULO 3.- La Corporación de Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Ahome, estará al mando del Presidente Municipal, quien lo ejercitará por conducto del Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en apego a lo establecido por los artículos: 38, fracción VI, 71, 72 y 73 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Esta corporación acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita, en aquellos casos que el mandatario estatal juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública cuando resida habitual o transitoriamente en el municipio.

CAPÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 4.- La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, es un cuerpo de seguridad instituido por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, destinado a mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el municipio, a través de la protección de los intereses de la sociedad y la vigilancia del tránsito de vehículos y peatones que hagan uso de las calles, caminos, vías y áreas de jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Amonestación: Es la advertencia o reprensión que se hace al Policía de Carrera, haciéndole ver las consecuencias de su acción, conminándolo a la enmienda o a una sanción mayor si reincide. Puede ser pública o privada según sea el caso.
- II. Aspirante: A la persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección.
- III. Área de Responsabilidades Administrativas: Unidad administrativa que lleva a cabo los movimientos del personal policial, como altas y bajas del servicio.
- IV. Elemento en Formación: Al aspirante que haya cumplido con los requisitos del procedimiento de selección de aspirantes y se encuentra inscrito en el proceso de Formación Inicial.
- V. Certificación: Proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.
- VI. Comisión: A la Comisión de Honor y Justicia.
- VII. Consejo de Participación: Al Consejo de Participación Ciudadana.
- VIII. Infractor: Al Policía que ha sido sancionado por la Comisión de Honor y Justicia.
- IX. Instituto de Formación: Al Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública ;
- X. Instituciones Policiales: A todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal.
- XI. Integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial: Al personal policial que forme parte del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XII. Órgano Interno de Control: El órgano que vigilará y supervisará la aplicación del aspecto normativo, así como el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones institucionales que se instruyan.
- XIII. Perfil del Puesto: A la descripción específica de las funciones, edad, requisitos académicos, habilidades y demás conocimientos que debe cubrir un Policía de Carrera en el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría o jerarquía.

- XIV. Plan de Carrera: Es el documento que plasma las directrices, objetivos, estructuración, metas, tipos, niveles, procedimientos y acciones específicas para la realización de las actividades educativas dirigidas a los integrantes de la Rama Policial.
- XV. Policía Municipal: a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- XVI. Policías de Carrera: A las personas que han ingresado formalmente a la Institución Policial después de haber cubierto los requisitos de Reclutamiento, Selección e Ingreso y se encuentren prestando servicios en su Institución y dentro de la Formación Continua y Especializada.
- XVII. Plaza vacante: A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un Policía de Carrera a la vez, con una adscripción determinada que comprende todas las categorías, que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria.
- XVIII. Plaza de nueva creación: A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez y que tiene una adscripción determinada, y que se cree cuando sea estrictamente indispensable desde el punto de vista técnico y funcional para la consecución de los objetivos Institucionales del Servicio y se sustente en nuevas actividades y/o en una mayor complejidad de las existentes y se encuentren previstas en el presupuesto autorizado.
- XIX. Programa Rector: Es el conjunto de planes y programas encaminados a la preparación Teórico-Técnica de los servidores públicos de las Instituciones Policiales del país.
- XX. Reglamento: Al presente Reglamento
- XXI. Baja: Es la terminación de la relación administrativa entre la Institución Policial y el Policía de Carrera, sin responsabilidad institucional.
- XXII. Servicio Profesional de Carrera Policial: Al Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XXIII. Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública: Registro de información sobre seguridad pública establecido y operado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXIV. Titular de la Institución: Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 6.- Para cumplir su finalidad, la Policía Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público dentro del municipio;
- II. Proteger la integridad, bienes, valores y derechos de los individuos y de las instituciones;
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los ordenamientos de naturaleza administrativa;
- IV. Vigilar el estricto cumplimiento del Bando de Policía y Gobierno y el presente ordenamiento, así como los reglamentos y leyes de Tránsito que tengan aplicación en el Municipio de Ahome. **(Reforma según Decreto Municipal No. 90 publicado en el P.O. No.129 de fecha 27 de octubre del 2010)**
- V. Detener a los probables responsables en los casos de flagrante delito, en cuyo caso deberá turnarlos de manera inmediata a la autoridad conveniente;
- VI. Proporcionar auxilio a la población y a las instituciones en casos de accidentes, calamidades o desastres causados por fenómenos destructivos de origen natural o humano;

VII. Ejecutar programas para prevenir la delincuencia, drogadicción y demás conductas antisociales;

VIII. Fomentar la participación ciudadana en el diseño, planeación, supervisión y ejecución de planes y políticas de seguridad pública y tránsito municipal;

IX. Auxiliar en el registro, seguimiento y evaluación de los hechos delictivos, infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, así como a las infracciones a la Ley de Tránsito y Transportes del Estado o a su reglamento y demás ordenamientos legales aplicables, que se cometan en el Municipio de Ahome;

X. Orientar y auxiliar en materia de tránsito a los peatones y conductores de vehículos;

XI. Revisar anualmente la vialidad y el sentido de la circulación vehicular;

XII. Revisar los estacionamientos, tanto los de las calles como los que ofrecen los particulares de manera onerosa, a fin de dar opinión técnica en su reglamentación;

XIII. Prescindir de los servicios de su personal operativo cuando las necesidades del servicio así lo requieran, obligándose a cubrir el pago de la indemnización establecida en el artículo 123 apartado A, fracción XXII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin necesidad de realizar procedimiento administrativo alguno; y,

XIV. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento de Ahome u otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- Para ser Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano Mexicano;
- II. No haberse dictado en su contra sentencia condenatoria por delito intencional;
- III. Ser de notoria buena conducta;
- IV. No padecer alcoholismo;
- V. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VI. Ser de reconocida capacidad y probidad, además de contar con experiencia en áreas de seguridad pública y tránsito;
- VII. Tener más de 30 y menos de 65 años de edad; y,
- VIII. Contar con título profesional y con probada experiencia en el área de seguridad pública con experiencia mínima de 15 años, o probar una experiencia de cinco años en puestos similares.

ARTÍCULO 8.- La designación del Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal será hecha por el Presidente Municipal, quien podrá solicitar propuestas de personas idóneas para ocupar el puesto.

CAPÍTULO III
DE LA COORDINACIÓN CON LA
FEDERACIÓN Y EL ESTADO

ARTÍCULO 9.- La Policía Municipal, Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 4 y 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través del Consejo Municipal de Seguridad Pública, se coordinará con las autoridades de la Federación y del Estado para:

- I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines;
- II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;
- III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en la ley;
- IV. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

ARTÍCULO 10.- La coordinación comprenderá los siguientes aspectos:

- I. Procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las corporaciones e instituciones policíacas;
- II. Sistemas disciplinarios, de estímulos y recompensas;
- III. Organización, administración, operación y modernización tecnológica.
- IV. Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública;
- V. Acciones policiales conjuntas;
- VI. Relaciones con la comunidad y fomento a la cultura de prevención de infracciones y delitos; y
- VII. Las relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

ARTÍCULO 11.- Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos.

TÍTULO SEGUNDO
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL
CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 12.- La subordinación se mantendrá de manera estricta y rigurosa entre los grados a que se refiere el presente reglamento. Entre los elementos de igual grado existirá la subordinación cuando alguno de ellos esté investido de un mando especial.

ARTÍCULO 13.- La organización dentro de la Policía Municipal se regirá por las bases internas y circulares que se expidan para cada una de sus dependencias, las que deberán ser dadas a conocer a todos los elementos, así como al personal administrativo de la corporación y que deberán ser fijadas en un lugar donde sean visibles.

ARTÍCULO 14.- Las bases internas antes mencionadas, deberán comprender, por lo menos, los siguientes aspectos:

- I. Horarios;
- II. Rol de servicios;
- III. Sistemas de enseñanza, academia, instrucción militar y deportes;
- IV. Reglas para el aseo y presentación personal;
- V. Servicio de limpieza;
- VI. Cuadro de honor, menciones honoríficas, citaciones y sanciones; y,
- VII. La regularización de los demás asuntos que las necesidades y el servicio requieran.

CAPÍTULO II DEL MANDO

ARTÍCULO 15.- Para efectos de mando, se consideran autoridades en orden descendente, las siguientes:

- I. Presidente Municipal;
- II. Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Desempeñará este cargo mientras dure en la comisión y deberá contar con título profesional de nivel licenciatura como mínimo, y tendrá que ser un policía de carrera con una antigüedad mínima de 15 años en el área operativa preservando con esto la carrera policial;
- III. Director de Operaciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Desempeñará este cargo mientras dure en la comisión y deberá contar con título profesional de nivel licenciatura como mínimo, y tendrá que ser un policía de carrera con una antigüedad mínima de 12 años en el área operativa preservando con esto la carrera policial; y,
- IV. Comandante General. Desempeñará este cargo mientras dure en la comisión y deberá contar con título profesional de nivel licenciatura como mínimo, y tendrá que ser un policía de carrera con una antigüedad mínima de 10 años en el área operativa, preservando con esto la carrera policial.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA JERÁRQUICA

ARTÍCULO 16.- La estructura jerárquica y funciones, en orden descendente en la Dirección, comprende las siguientes categorías y niveles:

- I. Inspectores;
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe; y,
 - c) Inspector.

El Policía Preventivo de Carrera, con grado de Inspector o Subinspector, es el servidor público responsable de realizar funciones de planeación, análisis, inspección y supervisión, para lo cual debe cumplir con adecuados perfiles médico, de conocimientos generales, de personalidad, de capacidad físico-atlética, de conocimientos de la función policial, de conocimientos jurídicos, de formación ética y de actividades técnicas. Al Inspector le corresponde la interpretación y ejecución de las políticas de acción policial que le son giradas, respecto de la totalidad del servicio específico que dirige, mientras que el Subinspector se enfoca a controlar y dirigir las políticas de acción y estrategias policiales, además de suplir ocasionalmente las funciones de dirección propias del grado inmediato superior.

- II. Oficiales;
 - a) Subinspector;
 - b) Oficial; y,
 - c) Suboficial.

El policía preventivo de carrera, con grado de Oficial o Suboficial, es el servidor público, responsable de disuadir conductas antisociales mediante acciones de prevención de infracciones cívicas y delitos y, en su caso, efectuar detenciones en flagrancia, en el ejercicio de funciones de enlace, vinculación y técnico, para lo cual debe cumplir con adecuados perfiles: médico, de conocimientos generales, de personalidad, de capacidad físico-atlética, de conocimiento de la función policial, de conocimientos jurídicos, de formación ética, de técnicas policiales, de intervención policial, de preparación física, de manejo de armas de fuego y de actividades específicas. Al Oficial le corresponde controlar y dirigir operaciones de unidades especializadas en una actividad policial con capacidad táctica autónoma, mientras que el Suboficial controla y dirige unidades primarias de la organización, además de suplir ocasionalmente las funciones de dirección propias del grado inmediato superior.

- III. Escala Básica.
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero; y,
 - d) Policía.

El policía preventivo de carrera de escala básica es el servidor público responsable de disuadir conductas antisociales, mediante acciones de prevención de infracciones cívicas y delitos y, en su caso, efectuar detenciones en flagrancia, en el ejercicio de facultades de intervención, ejecución y

de naturaleza eminentemente tácticas, en apoyo al policía de carrera superior jerárquico que le corresponda, para lo cual debe cumplir con adecuados perfiles: médico, de conocimientos generales, de personalidad, de capacidad físico-atlética, de la función policial, de conocimientos jurídicos, de formación ética, de intervención policial, de técnicas básicas policiales, de primeros auxilios, de preparación física, de manejo armas de fuego y de actividades específicas en interacción con el entorno socio-familiar y con la capacidad para aplicar, de conformidad con la ley y de manera razonada, ética y eficientemente, las técnicas y procedimientos requeridos para la intervención que corresponda.

ARTÍCULO 17.- Para el estudio, planeación y despacho de las funciones que le competen, la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se integra por las unidades Administrativas que a continuación se mencionan, mismas que deberán ser dotadas de los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios y que determine el presupuesto de egresos correspondiente:

- I. Dirección de Operaciones:
- II. Comandante General;
- III. Supervisor de Cuadrante Zona Rural;
- IV. Unidad de vialidad;
- V. Unidad Técnica Especializada en Hechos de Tránsito;
- VI. Unidad de Análisis e inteligencia.
- VII. Deposito General de Armamento y Municiones.
- VIII. Coordinación de programas Preventivos.
- IX. Departamento de Radio y Comunicación.
- X. Departamento de Profesionalización y promoción deportiva.
- XI. Coordinación administrativa.
- XII. Departamento Medico.
- XIII. Departamento Jurídico.
- XIV. Departamento de prensa.

ARTÍCULO 18.- La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal estará integrada, en función de sus niveles operativos, por:

- I. El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. Director de Operaciones;
- III. Comandante General.
- IV. El Supervisor de Cuadrantes Rurales;
- V. Los Jefes de Cuadrante;
- VI. Los Jefes de Turno;

VII. Los Patrulleros, Motociclistas;

VIII. Los Elementos de Pie-Tierra;

ARTÍCULO 19.- Son facultades y obligaciones del Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las siguientes:

I. Conocer en general las condiciones del funcionamiento orgánico de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y responsabilizarse de la buena administración y organización de la Institución;

II. Precisar y evaluar las actividades de la Dirección Operativa, coordinaciones, departamentos y demás personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal bajo su mando, cuyos lineamientos de trabajo se contemplan en este reglamento;

III. Rendir novedades diariamente al Presidente Municipal y recibir de éste las instrucciones y disposiciones correspondientes;

IV. Girar órdenes a todo el personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de manera personal o por medio de su inmediato inferior;

V. Velar por el cabal cumplimiento del presente reglamento;

VI.- Representar a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en todos los juicios en que sea parte;

VII. Resolver el recurso de inconformidad en contra de las boletas de infracciones, establecido en el artículo 178 de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado y 194 del Reglamento de la Ley de referencia;

VIII. Celebrar convenios con la Federación y el Estado afín de coordinar esfuerzos y acciones en materia de seguridad pública, así como de colaboración establecidos en el artículo 182 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa;

IX. Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos y conductas antisociales, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones, por el respeto de las Garantías Individuales que otorga la Constitución General de la República;

X. Disponer que se ordene y organice el tránsito de vehículos en la jurisdicción del Municipio; y,

XI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento o que expresamente le encomiende el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 20.- El Departamento Jurídico estará a cargo de un Licenciado en Derecho que desempeñará el puesto de Jefe de Departamento, y además del personal de apoyo que el presupuesto autorice. Sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

I. Asesorar al Director en aspectos jurídicos relacionados con el cargo;

II. Asesorar al personal de la Dirección sobre la legalidad de las acciones que emprendan dentro de sus funciones como cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito;

III. Defender gratuitamente a los integrantes de la Dirección cuando con motivo del servicio, exista algún procedimiento legal instaurado en su contra, siempre y cuando el Ayuntamiento no sea contraparte del mismo;

IV. Informar al Director de las actividades que se realicen y cumplir con los lineamientos Técnico-Jurídicos marcados por dicha Dirección;

V. Recibir y contestar las notificaciones de todo tipo de escritos en los que se demande la intervención de la Policía Municipal en controversias jurídicas administrativas y judiciales;

VI. Intervenir en las controversias en que la Policía Municipal sea parte;

VII. Rendir los informes que le sean solicitados a la Policía Municipal, con motivo de juicios de amparo;

VIII. Elaborar las denuncias, querellas y demandas que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones de la corporación, así como participar hasta la culminación del procedimiento respectivo; y,

IX. Las demás que le encomiende el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 21.- El Departamento de Prensa estará integrado por un Licenciado en Ciencias de la Comunicación, cuya categoría será Jefe de Departamento, y se integrará además con el personal de apoyo que el presupuesto le autorice, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ser vocero oficial de la Dirección ante los diferentes medios de comunicación;

II. Ser el enlace entre la Dirección y los medios informativos y mantener actualizado el directorio de los medios informativos;

III. Mantener una relación estrecha con los medios de comunicación y periodistas, con el fin de difundir los trabajos que en materia de Seguridad Pública y Tránsito realice la Dirección;

IV. Elaborar y difundir, con aprobación de la Dirección, los boletines informativos sobre acciones relevantes llevadas a cabo por el cuerpo policiaco;

V. Establecer y operar un sistema de monitoreo sobre información generada en diversas dependencias policíacas;

VI. Llevar el archivo fotográfico de personas que cometan ilícitos; y

VII. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne la superioridad.

ARTÍCULO 22.- El Departamento de Telecomunicaciones es el encargado de mantener un enlace permanente y eficaz por medio de los distintos canales de comunicación disponibles, con y entre las unidades operativas que conforman los diferentes Sectores y dependencias oficiales que proporcionan Seguridad Pública y Servicios de Emergencia, con el fin de atender y, en su caso, coordinar las actividades operativas que en materia de Seguridad Pública y Tránsito, que demande la ciudadanía. El acceso a las bases de datos del sistema estará condicionado al cumplimiento de la normatividad expresada por Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley emanen.

El jefe de este Departamento será nombrado por el Director y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Mantener con la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, suministro, intercambio, sistematización, consulta, análisis y actualización, de información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos;
- II. Vigilar que los operadores y despachadores de servicio utilicen el lenguaje adecuado con la recepción y transmisión de servicios;
- III. Ubicar a las unidades operativas que participen en los dispositivos u operativos a que den lugar las demandas de auxilio, Seguridad Pública y Tránsito;
- IV. Vigilar el correcto funcionamiento operativo, incluyendo la conservación y el uso adecuado de los recursos materiales asignados al Departamento a su cargo;
- V. Elaborar o, en su caso, proponer las modificaciones a las claves operativas de la Dirección, así como conocer y manejar fluidamente las claves de las diferentes dependencias relacionadas con el Sistema de Seguridad Pública;
- VI. Diseñar y, con aprobación del Director, llevar a niveles operativos el enlace con las instituciones participantes en el auxilio y protección ciudadana, estableciendo los canales idóneos para el intercambio oportuno de información;
- VII. Elaborar, en coordinación con el Director Operativo, alternativas para el empleo de los sistemas de comunicación en situaciones ordinarias, especiales y extraordinarias, que garanticen las comunicaciones;
- VIII. Elaborar y dar seguimiento a los programas de mantenimiento de los equipos de comunicación de la Dirección;
- IX. Proponer cursos de capacitación para el personal a sus órdenes;
- X. Proponer y gestionar la contratación de los servicios telefónicos en las instalaciones de la Dirección;
- XI. Gestionar el uso de las frecuencias necesarias para las comunicaciones por radio de la Dirección;
- XII. Proponer el material y equipo de radiocomunicación con que deban ser dotadas las unidades e instalaciones de la Dirección;
- XIII. Integrar y actualizar los directorios Municipales, Estatales y Federales relacionados con la Seguridad Pública; y
- XIV. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le asigne la superioridad.

ARTÍCULO 23.- La Unidad de Análisis e Inteligencia tiene por objeto la identificación de la incidencia delictiva, la planeación de acciones operativas y la atención concreta a circunstancias policiales especiales, a través del procesamiento de la información criminal. El jefe de este Departamento será nombrado por el Director y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Llevar a cabo la planeación y ejecución de las actividades de inteligencia policial;
- II. Analizar las estadísticas delictivas que se obtendrán de los informes rendidos por el personal operativo de esta institución;
- III. Rendir un informe analítico al Director General, de hechos que se presentan en la ciudadanía, relativos a la seguridad;

- IV. Auxiliar con la correspondiente información a las diferentes corporaciones policiales y autoridades públicas del Estado a que se refiere la Constitución Política del Estado demás leyes aplicables;
- V. Elaborar y presentar proyectos para la actualización de los sistemas y equipos de computo que se encuentran instalados en las diferentes áreas de la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal;
- VI. Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de cómputo;
- VII. Elaborar el fichero correspondiente de todas y cada una de las personas que detengan los agentes de la corporación, en lo referente a la comisión de delitos y a las infracciones del Bando de Policía y Gobierno;
- VIII. Elaborar, proponer sistemas y procedimientos para el buen servicio de la corporación policial;
- IX. Desarrollar y operar la red del sistema de computo en las áreas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- X. Modernizar el sistema de cómputo, proyectándolo a etapas superiores de tecnología y operación;
- XI. Realizar el análisis estadístico de la incidencia delictiva mensual y anual, así como elaborar los comparativos necesarios como el mapeo criminal;
- XII. Controlar y mantener actualizado un archivo que contenga los expedientes personales de cada miembro de la corporación;
- XIII. Elabora estadísticas de número de accidentes, tipo de accidentes, causalidad de los hechos de tránsito, tablas comparativas por periodos; y,
- XIV. Las demás que le confieran las Leyes, reglamentos o acuerdos, o que le encomiende el Director General de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 24.- La Unidad de Vialidad será la encargada de vigilar, dirigir y controlar el flujo vehicular y peatonal, así como la elaboración de análisis técnicos viales en calles y caminos de jurisdicción municipal.

- I. Plasmar las transgresiones a la ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa y su Reglamento en las actas de hechos proporcionadas para tal efecto.
- II. Será la encargada de mantener debidamente señalizadas todas las áreas que lo requieran en materia de vialidad.
- III. Se coordinará con la Unidad Técnica Especializada en Hechos de Tránsito para establecer las medidas de prevención en materia de Hechos de Tránsito.

ARTÍCULO 25.- La Unidad Técnica especializada en Investigación de Hechos de Tránsito, es la encargada de realizar la investigación para detectar las causas que intervinieron en cada hecho de tránsito y buscar sus posibles soluciones. Su titular será nombrado por el Director y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Recibir diariamente los partes elaborados durante el día anterior, formando los expedientes y archivándolos según corresponda, además funciona como una instancia conciliatoria entre las partes que hayan participado en algún accidente;
- II. Tomar conocimiento en la investigación de los hechos de tránsito terrestres dentro del municipio; y,
- III. Auxiliar en otras comisiones de vigilancia cuando sea necesario y estén sin comisión.
- IV. Deberá proporcionar de manera periódica información relacionada con los hechos de tránsito en los que tome conocimiento a la Unidad de Análisis, para la elaboración de los reportes estadísticos.

CAPÍTULO IV

FACULTADES DE LAS COORDINACIONES ADMINISTRATIVA, CAPACITACIÓN Y PROGRAMAS PREVENTIVOS

ARTÍCULO 26. Las Coordinaciones: Administrativa, de Capacitación y de Programas Preventivos dependen del Director y deberán cumplir con las atribuciones comunes específicas que prevé el presente reglamento. Sus titulares serán nombrados por el Presidente Municipal a propuesta del Director y podrán ser removidos libremente por el primero.

ARTÍCULO 27.- Son facultades y obligaciones del Coordinador Administrativo:

- I. Acordar con el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las actividades correspondientes a su área;
- II. Llevar una relación que incluya: nombre, domicilio y lugar donde pueda localizarse a cada miembro del personal de la corporación en servicio;
- III. Impulsar, coordinar y supervisar las actividades del Departamento de Recursos Humanos y Departamento de Recursos Materiales, Informática y Estadística; y
- IV. Las demás que le asigne la superioridad o le señale el presente reglamento.

ARTÍCULO 28.- Con apego a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública, el Coordinador de Capacitación, tendrá las facultades siguientes:

- I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. Desarrollar programas de actualización y capacitación para los policías preventivos, cumpliendo previamente los requisitos de acreditación y validación. Para ello deberá cerciorarse que los mismos cumplan con las consideraciones previstas en la Ley y en los planes y programas previamente autorizados; además, verificará que los instructores cuenten con aptitud académica, honradez y experiencia profesional.
- III. Participar conjuntamente con el Instituto en los procesos de reclutamiento y selección de quienes aspiren a ingresar a la policía preventiva, con apego a los lineamientos que la institución policial establezca, en los términos que prevé este ordenamiento y la reglamentación respectiva;

- IV. Formar profesionales en seguridad pública, aptos para la aplicación de conocimientos y el razonamiento crítico en la toma de decisiones, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- V. Inculcar en los alumnos los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal; haciendo especial énfasis en los procedimientos y estrategias para combatir la corrupción;
- VI. Desarrollar estudios y diseñar proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento de la seguridad pública;
- VII. Desarrollar programas de vinculación con los sectores público, social, académico y privado, para la ejecución de acciones en materia de profesionalización en seguridad pública, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa y en las demás, que por la naturaleza de los actos, resulten aplicables;
- VIII. Fomentar actividades académicas, de manera independiente o en coordinación con otras instituciones públicas o privadas, sobre aspectos relacionados con el objeto y fines de este Reglamento y leyes aplicables;
- IX. Fomentar y estimular la creación, difusión e investigación de técnicas policiales en sus diferentes acepciones;
- X. Planear e impulsar la enseñanza policial en todas sus manifestaciones técnico-científica, inculcando el espíritu de servicio y respeto permanente al orden legal vigente, a la sociedad y sus valores, así como al estricto sentido de disciplina, responsabilidad, honestidad, rectitud y lealtad institucional;
- XI. Promover y prestar servicios educativos a los integrantes de la Policía Municipal;
- XII. Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los Servidores Públicos y proponer los cursos correspondientes;
- XIII. Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que imparta;
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 29.- Son facultades y obligaciones del Coordinador de Programas preventivos.

- I. Concientizar al personal de la dependencia y al público en general para realizar acciones preventivas sobre conductas antisociales;
- II. Elaborar y desarrollar programas encaminados a la atención y apoyo del fortalecimiento de la dinámica social-familiar;
- III. Instrumentar campañas en el ámbito municipal encaminadas a prevenir conductas antisociales;
- IV. Proporcionar orientación y el apoyo al personal operativo, administrativo, y al público en general sobre problemas biopsicosociales, sus consecuencias y posibles soluciones, así como el conocimiento de las instituciones encargadas de proporcionar ayuda según el caso requerido;
- V. Coordinar y canalizar a dependencias tanto gubernamentales como no gubernamentales, los casos específicos que así lo requieran;

- VI. Promover convenios con instituciones y organismos locales, estatales y nacionales que coadyuven a la realización de estos objetivos;
- VII. Elaborar y desarrollar programas de prevención de conductas antisociales en el ámbito escolar en instituciones educativas, así como en la comunidad y en la misma corporación;
- VIII. Fomentar la participación social en los programas preventivos que lleve a cabo la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IX. Desarrollar el proceso de reclutamiento, selección, capacitación y desarrollo del personal;
- X. Proporcionar psicoterapia a los elementos de la Policía Municipal, que así lo requieran y/o a sus familiares;
- XI. Evaluar psicológicamente a los elementos de la Policía Municipal con motivo de la revalidación de la licencia oficial colectiva de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XII. Promover acciones encaminadas a la prevención de conductas antisociales bajo modelos de prevención primaria general y secundaria;
- XIII. Difundir entre la población las reglas o medidas de seguridad en materia vial; y,
- XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le encomiende expresamente la superioridad.

ARTÍCULO 30.- Son facultades y obligaciones del Departamento de Psicología.

- I. Participar en los programas preventivos de la Policía Municipal.
- II. Realizar los exámenes correspondientes al personal en activo, para efecto de dar cumplimiento a las exigencias de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos relacionada con la licencia oficial colectiva número 204, dentro de la corporación; y,
- III. Brindar asesoría psicológica al personal operativo de la Policía Municipal y familiares directos.
- IV. Las demás que le encomiende el Coordinador de Programas Preventivos o el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

CAPÍTULO V
DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA
DE LA POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- Son facultades y obligaciones del Director de Operaciones de la Policía Municipal:

- I. Acordar diariamente con el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para rendirle novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que correspondan;
- II. Suplir al Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en sus ausencias temporales;
- III. Conocer el estado que guardan las armas, vehículos, municiones, radios de comunicación y demás instrumentos técnicos de apoyo, a cargo de la policía preventiva y asegurarse de que se les proporcione el uso y mantenimiento adecuados;

- IV. Estimular a los agentes de la policía que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes o se esfuercen por la superación de sus conocimientos;
- V. Coordinar con las distintas autoridades la colaboración que requieran;
- VI. Procurar que se le dé un buen trato a todo el personal de la Policía Municipal, y las distinciones especiales a que se hagan acreedores los agentes por actos meritorias;
- VII. Fomentar en todo el personal bajo su mando, los más altos sentimientos de abnegación para la patria, honestidad, espíritu de servicio y espíritu de cuerpo;
- VIII. Calificar las sanciones y correctivos disciplinarios que en principio impongan a sus subalternos, modificándolos o revocándolos. Al calificar, cuidara que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;
- IX. Vigilar que en la corporación a su mando, se observe una disciplina correcta, y que los jefes no abusen de su autoridad, de tal manera que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento;
- X. Evitar que el personal a sus órdenes tenga discordias o riñas entre si o con elementos de otras corporaciones;
- XI. Procurar el desarrollo interno de la corporación, además de vigilar la disciplina y honorabilidad de sus miembros;
- XII. Supervisar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la circulación de vehículos;
- XIII. Ordenar que se lleve a cabo las labores de orientación y auxilio en la vía pública y efectuar las supervisiones correspondientes;
- XIV. Disponer y vigilar que se proporcione a los elementos bajo su mando, la instrucción cívica y académica, así como el adiestramiento técnico y disciplinario que se requieran;
- XV. Imponer sanciones a sus subordinados, en los términos del presente Reglamento Interior;
- XVI. Poner a disposición del Ministerio Público los vehículos y conductores involucrados en hechos de tránsito, en los términos que establezcan las leyes;
- XVII. Elaborar los programas operativos para el buen desempeño de la corporación y,
- XVIII. Las demás que le encomiende el Director General de Seguridad Pública y Transito Municipal.

CAPÍTULO VI

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS OFICIALES DE GUARDIA, JEFES DE TURNO Y JEFES DE CUADRANTES.

ARTÍCULO 32.- Son facultades y obligaciones de los oficiales de guardia las siguientes:

- I. Responder por la conservación, custodia y mantenimiento de inmuebles, instalaciones, vehículos, armas municipales y enseres que reciba para su guarda, debiendo quedar todo registrado en su libro de guardia.
- II. Atender, informar y orientar al público sobre todo lo relacionado con las funciones de la corporación.

- III. Recibir del personal de vigilancia los reportes, bitácoras, partes informativos elaborados durante su turno revisando que la documentación y sus anexos estén en orden.
- IV. Responder por el personal que se le entregue en calidad de arrestado.
- V. Las demás que les asignen los mandos superiores de la corporación.

ARTÍCULO.- 33 son facultades y obligaciones de los jefes de turno las siguientes:

- I. Responder del correcto desarrollo de las labores asignadas al personal que integre el turno a su cargo.
- II. Atender y resolver las solicitudes que le haga el personal subalterno durante el desempeño de sus funciones, turnando a la superioridad las que no sean de su competencia.
- III. Vigilar que el personal a su cargo formule los partes informativos y adjunte los documentos correspondientes, debiendo remitirlos de inmediato a la instancia que corresponda.
- IV. Recibir y supervisar la documentación generada por la realización de las funciones del personal de vigilancia a su cargo, dando el trámite que proceda.
- V. Elaborar el rol de servicios y asignación de descansos correspondiente a su turno, cuidando siempre que éstas actividades sean rotativas;
- VI. Informar oportuna e inmediatamente a su Jefe de Cuadrante cualquier novedad que por su naturaleza así lo amerite.
- VII. Suplir las ausencias temporales del Jefe de Cuadrante.
- VIII. Aplicar los correctivos disciplinarios correspondientes a sus subordinados, establecidos en el presente reglamento.
- IX. Vigilar que el personal bajo arresto cumpla debidamente con la sanción impuesta en el interior de las instalaciones de su cuadrante y/o que determine la superioridad.
- X. En caso de no presentarse el jefe de turno entrante deberá permanecer en su servicio informando a la superioridad quién determinará lo conducente.
- XI. Las demás que les asignen los mandos superiores de la corporación.

ARTÍCULO 34.- Son facultades y obligaciones de los jefes de cuadrante las siguientes:

- I. Coordinar y supervisar los servicios de vigilancia que realice el personal bajo sus órdenes, así como realizar reuniones periódicas con los actores y líderes sociales del cuadrante.
- II. Vigilar que el personal bajo su mando acuda puntualmente a todos los actos de servicio, debidamente uniformado y con el equipo necesario para realizar sus funciones.
- III. Revisar que se elaboren en forma oportuna de los partes informativos de todos los actos que con motivo del servicio tomen conocimiento, responsabilizándose de la canalización de dichos documentos, vehículos, o personas en su caso.

- IV. Informar de manera inmediata a la superioridad de los hechos consignados en los partes informativos que por su naturaleza o gravedad lo ameriten.
- V. Procurar que las instalaciones, mobiliario y equipo asignado a la jefatura del cuadrante a su cargo sea utilizado de manera exclusiva en comisiones de servicio y se les mantenga en las mejores condiciones de operación.
- VI. Ordenar al personal bajo su mando que se presente ante la autoridad administrativa o judicial correspondiente cuando sean requeridos por esta.
- VII. Realizar recorridos por la jurisdicción a su cargo con el fin de tener un amplio conocimiento del terreno en que operan los elementos bajo sus órdenes tomando en cuenta todas las incidencias para la planeación de los servicios de vigilancia y de las acciones generales que deban emprenderse.
- VIII. Imponer y calificar sanciones a sus subordinados en los términos establecidos por el presente reglamento interior de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- IX. Resolver las quejas que le presente el personal a su mando y turnar a la superioridad las que no que sean de su competencia.
- X. Coadyuvar a la planeación operativa inherente a la prevención del delito y vialidad en coordinación con la Unidad de Análisis e Inteligencia y Unidad Técnica de Hechos de Tránsito.
- XI. Coordinarse con las autoridades correspondientes para el mantenimiento del orden y observancia de la seguridad pública en su cuadrante.
- XII. Atender y resolver los asuntos que le presente la ciudadanía de su jurisdicción, sometiendo a la superioridad los que no sean de su competencia o que por su importancia así lo requieran.
- XIII. Supervisar y autorizar los roles de servicios y partes de novedades cuidando siempre la rotación diaria del personal.
- XIV. Cuando por necesidad del servicio coadyuvará y se coordinará con los demás jefes de cuadrante y/o jefes de turno para cualquier apoyo y auxilio.
- XV. Las demás que le asigne la superioridad o le señale el presente reglamento.

ARTÍCULO 35.- Son facultades y obligaciones de todos los elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quienes se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, debiendo cumplir las obligaciones siguientes:

- I. Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;
- II. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, en apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- III. Efectuar la detención de los probables responsables que sean sorprendidos en la comisión de hechos que pudieran constituir algún delito en flagrancia, y a los infractores del Bando de Policía y Gobierno, poniéndolos a disposición de la autoridad competente para efectos legales a que hubiera lugar.

- IV. Hacer uso solo de la fuerza física indispensable que el caso requiera, para asegurar a quienes opongan resistencia al cumplimiento de su deber, con estricto respeto de los Derechos Humanos y al cumplimiento general de la ley;
- V. Tomar las medidas de protección necesarias, respecto de enajenados mentales, ebrios, drogadictos, vagos, malviviente, mendigos, personas extraviadas o menores y ponerlos, en todo caso, inmediatamente en conocimiento o a disposición de la autoridad competente;
- VI. Vigilar que se otorgue cuidado y respeto a nuestros símbolos patrios, a las instituciones y autoridades públicas, así como a los monumentos, estatutos, recintos oficiales y a lugares históricos y culturales;
- VII. Impedir los juegos de apuestas que se realicen en lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares;
- VIII. Proporcionar auxilio y conducir a donde corresponda, a las personas que lo soliciten, o que el caso lo amerite;
- IX. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos.
- X. Acudir en auxilio de las autoridades municipales, estatales y federales cuando sean requeridos para ello mediante solicitud escrita, debidamente fundada y motivada, hasta el límite de sus atribuciones;
- XI. Hacer del conocimiento de sus superiores la información que se obtenga sobre delincuentes;
- XII. Proceder a la investigación de los delitos en los términos del párrafo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que siempre actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público y a su petición expresa al efecto
- XIII. Desempeñar el servicio encomendado, en forma personal;
- XIV. Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;
- XV. Identificarse por nombre, número, grado o cargo, número de patrulla, a toda persona que así lo solicite justificadamente;
- XVI. Mantenerse en constante superación física, técnica, educativa y cultural;
- XVII. Proporcionar oportunamente a el área que corresponda de la policía Municipal, cualquier cambio de domicilio particular;
- XVIII. Tomar las medidas de seguridad y orden que sean urgentes y necesarias en todos los casos de accidentes, incendios, inundaciones o en general en toda clase de siniestros o fenómenos meteorológicos;
- XIX. Informar a las personas, visitantes o vecinos, sobre lugares importantes o servicios, para lo cual, pondrán especial atención en conocer la relación, hospitales, sanitarios, farmacias de guardia y demás lugares de interés o de utilidad;
- XX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, ideología política o por algún otro motivo;
- XXI. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir, tolerar, permitir

actos de tortura, sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

- XXII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- XXIII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- XXIV. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- XXV. Abstenerse de realizar detención arbitraria de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.
- XXVI. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente estatal o federal;
- XXVII. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XXVIII. Acudir a las evaluaciones periódicas establecidas para su permanencia y desempeño en el servicio;
- XXIX. Participar en los programas de Capacitación Continua y Especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- XXX. Conocer la escala jerárquica de la Institución Policial, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
- XXXI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXXII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la linealidad del mando;
- XXXIII. Portar su identificación oficial así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Institución Policial, mientras se encuentre en servicio;
- XXXIV. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
- XXXV. Preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XXXVI. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los

manuales operativos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;

- XXXVII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXXVIII. Apoyar, junto con el personal bajo su mando, a las autoridades que así se lo soliciten en caso de investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXXIX. Proporcionar al público su nombre cuando se lo solicite y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
- XL. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;
- XLI. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Institución Policial bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XLII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la Institución Policial;
- XLIII. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la Institución Policial o en actos del servicio;
- XLIV. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XLV. Registrar las incidencias criminales en las que tome conocimiento con motivo de su servicio en el informe policial homologado; y
- XLVI. Las demás que determine el titular de la institución policial o su equivalente en estricto apego a las disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO

DISCIPLINA Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LA ACTUACIÓN DEL PERSONAL

ARTÍCULO 36.- La actuación de todos los miembros de la Policía Municipal en servicio se registrará por los deberes siguientes:

- I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho.
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia, de infringir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales;
- V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realice la población;
- VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, dadas o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;
- VII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos legales aplicables;
- VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;
- IX. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policíacas, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- X. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XI. Dirigir, controlar, orientar y auxiliar el tránsito de conductores de vehículos y peatones que hagan uso de la vía pública;
- XII. Anotar en las actas de hechos previamente aprobadas, las infracciones a los preceptos establecidos en la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa y su Reglamento, mismas que deberán estar correctamente fundadas y motivadas, debiendo asentar claramente las causas que originaron dicha infracción y los artículos de referencia;
- XIII. Tomar las providencias necesarias a fin de señalar y proteger el lugar donde se haya provocado un accidente de tránsito para preservar los indicios que se encuentren en el lugar de los hechos, así como turnar a la autoridad competente los que por su naturaleza lo ameriten;
- XIV. Realizar los servicios de vigilancia extraordinaria para acontecimientos especiales, tales como tianguis, encuentros deportivos, cines, teatros, fiestas populares y demás eventos similares;
- XV. Utilizar un trato cordial para informar a las personas que lo requieran, sobre lugares o servicios, para lo cual deberán poner especial atención en el conocimiento de listas de médicos, hospitales, sanitarios, farmacias de guardia y demás lugares similares;
- XVI. Vestir el uniforme oficial, insignias, armamento y demás equipo reglamentario que les asigne la autoridad competente, debiendo conservarlo en óptimas condiciones de servicio;

- XVII. Solicitar permiso a su inmediato superior para retirarse del servicio cuando exista causa justificada, por motivo de enfermedad o fuerza mayor;
- XVIII. Solicitar el auxilio necesario cuando las circunstancias del caso les impidan actuar, dando aviso inmediato a la superioridad;
- XIX. Vigilar cuidadosamente los sitios o sectores que les hayan sido designados y hacer cumplir las disposiciones dictadas por la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa;
- XX. Acudir con diligencia a los sitios donde se produzcan accidentes de tránsito y siniestro diversos;
- XXI. Estar provisto de pluma y lápiz libreta de notas, actas de hechos de infracciones y talonarios, de remisiones y partes necesarios para el desempeño de sus funciones. Además deberá contar con un ejemplar de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa, otro del Reglamento de la referida Ley, así como del presente Reglamento Interior, Bando de Policía y Gobierno, inventario para en caso de la detención de un vehículo.
- XXII. Entregar a la superioridad los objetos de valor que se encuentren, perdidos o abandonados, previo levantamiento del acta correspondiente;
- XXIII. Asistir puntualmente a la instrucción y entrenamientos que se les ordenen , existiendo la obligación para los mandos superiores de implementar los cursos de capacitación policial, académica y demás que sean necesarios;
- XXIV. Proporcionar a los particulares la información que requieran sobre aspectos legales en que se vean involucrados, en lo que se requiere al funcionamiento de la corporación;
- XXV. Identificar a sus superiores y saludarlos conforme al uso militar, guardándoles el respeto y la consideración debida, así como dirigirse comedida y respetuosamente en el trato con sus compañeros dentro y fuera del servicio absteniéndose de participar y fomentar cualquier conducta que obstaculice la prestación del servicio.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL

ARTÍCULO 37.- Son derechos del personal de la Dirección, los siguientes:

- I. Recibir el nombramiento como miembro del servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los Procedimientos de Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, Permanencia y participación en los procesos de Promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Ascender a una jerarquía superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo;
- IV. Recibir gratuitamente Formación Continua y Especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- V. Promover los medios de defensa que establece el Procedimiento de Recursos e Inconformidad, contra las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor;
- VI. Percibir prestaciones acordes con las características del servicio, su categoría o jerarquía, de conformidad con el presupuesto asignado a la Institución Policial y demás normas aplicables;

- VII. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Estado establezca;
- VIII. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos, sus iguales y superiores jerárquicos;
- IX. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- X. Recibir sin costo anualmente la dotación necesaria de uniformes completos para el desempeño de sus funciones;
- XI. Gozar de los beneficios que se deriven con motivo de la Separación y Retiro;
- XII. Gozar de vacaciones, permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XIII. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal; y
- XIV. Las demás que les asignen las Leyes, este Reglamento o les encomiende de manera expresa el Presidente Municipal

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 38.- Queda estrictamente prohibido a todos y cada uno de los miembros de la Policía Municipal en servicio:

- I. Exigir o recibir de cualquier persona, gratificaciones o dadas por la omisión o prestación de cualquier clase de servicios;
- II. Concurrir uniformados, o con prendas del uniforme a lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, salvo que así lo requieran el ejercicio de sus funciones;
- III. Aceptar todo compromiso o acción que implique faltas a la disciplina y al honor, causando desprestigio al uniforme que porte y a su misma corporación; como hacer comentarios inadecuados y fuera de orden que atenten contra el decoro y buena imagen de la corporación y el de todos sus miembros dentro y fuera del servicio.
- IV. Dejar en libertad a cualquier persona, sin estar facultado para ello;
- V. Ejecutar cualquier acto que no sea de su competencia, valiéndose de su investidura;
- VI. Penetrar en domicilio particular, sin la autorización debida de persona facultada para ello;
- VII. Abandonar o retirarse de sus servicios sin causa justificada;
- VIII. Ingerir bebidas embriagantes o consumir sustancias tóxicas o enervantes así consideradas por la Ley General de Salud;
- IX. Revelar los datos u órdenes secretas que reciban; así como proporcionar información personal y laboral de cualquier miembro de la corporación.
- X. Tomar en la vía pública, bebidas o alimentos, salvo por operativos extraordinarios y previa autorización de la superioridad;
- XI. Sentarse o recargarse en banquetas, paredes, postes y similares;

- XII. Apropiarse de los instrumentos u objetos de los delitos, o de aquellos otros que sean recogidos a las personas que detengan o que les hayan sido entregados por cualquier motivo;
- XIII. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico o bajo los influjos de alguna droga ilegal o ingerir bebidas embriagantes fuera del servicio, si se porta el uniforme o parte del mismo;
- XIV. Penetrar a los espectáculos públicos sin el correspondiente boleto, a menos que tenga algún servicio encomendado o sea necesaria su presencia;
- XV. Mezclar las prendas de civil con el uniforme oficial de que está dotado, ya sea que se encuentre franco o en servicio;
- XVI. Exhibir sus armas de fuego en la vía pública, sin que sea requiera;
- XVII. Disparar sus armas de fuego sin causa justificada;
- XVIII. Llevar bultos u objetos ajenos al vestuario u equipo reglamentario, salvo los que les hayan sido encomendados o que hubieren asegurado con motivo de la comisión de una infracción o hecho delictivo;
- XIX. Usar innecesariamente la sirena, las luces, y parlantes de la unidad a su cargo;
- XX. comercializar con las prendas de vestir o equipo que le fueron encomendados o asignados para sus funciones;
- XXI. Rendir informes falsos a sus superiores o a las autoridades investigadoras o administradoras de justicia, respecto de los servicios o comisiones que le fueron encomendados, o negar hechos de los que tuvieren conocimiento;
- XXII. Desobedecer las ordenes emanadas de la autoridad judicial, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas;
- XXIII. Prestar, vender o empeñar el armamento o equipo que se le proporcione para el servicio público;
- XXIV. Portar armas de fuego que no se encuentren inscritas en la Licencia Oficial Colectiva cuando se encuentren en servicio o fuera del mismo, salvo autorización expresa de sus superiores;
- XXV. Dejar de levantar un parte informativo o de hechos de los cuales se haya percatado e intervenido de manera directa;
- XXVI. Portar las armas de cargo fuera de servicio; salvo que por la naturaleza de su comisión lo requiera o por haber participado en alguna acción policial de alto riesgo y sea indispensable su portación, siempre con la autorización de sus superiores jerárquicos.
- XXVII. Utilizar las patrullas para fines distintos a la prestación del servicio;
- XXVIII. Agredir a sus compañeros de obra o palabra;
- XXIX. Salirse del área que le haya sido asignada en el rol de servicios respectivo;
- XXX. Faltar a su servicio sin causa justificada; y
- XXXI. Las demás que perjudiquen el buen servicio y la imagen de la corporación, aún estando fuera de sus funciones de agente de policía.

CAPÍTULO IV

DE LA DISCIPLINA INTERNA

ARTÍCULO 39.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por disciplina, la norma de conducta apegada a la obediencia y subordinación que debe caracterizar a todos los miembros de la corporación, tanto en servicio como dentro de las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 40.- Los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

ARTÍCULO 41.- Las órdenes deben de emanar de los oficiales y ser transmitidas por los conductos jerárquicos adecuados.

ARTÍCULO 42.- Las órdenes deberán ser claras, precisas y cuando se requiera, por escrito.

ARTÍCULO 43.- Los integrantes de la corporación harán las solicitudes necesarias por los conductos regulares, comenzando por su inmediato superior, salvo que se trate de queja contra el mismo. Asimismo, deberán abstenerse de presentar peticiones colectivas que tiendan a contrarrestar las órdenes que reciban. La inobservancia de lo previsto por este artículo será motivo de sanción en los términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 44.- Los miembros de la corporación deberán presentarse al servicio antes de la hora ordenada, debidamente aseados tanto en su persona como en su vestuario, portando el equipo y útiles necesarios para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 45.- Los miembros de la corporación deberán presentarse uniformados a los actos de servicio y oficiales a que fueren comisionados, quedando prohibido vestir el uniforme reglamentario fuera de servicio, o combinarlo con prendas de civil.

ARTÍCULO 46.- Los miembros de la corporación podrán obtener permisos para ausentarse momentáneamente del servicio, siempre y cuando la soliciten a su superior, justificando la causa, siendo suplida esa ausencia por otro elemento de la corporación.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 47.- Las infracciones a las obligaciones y deberes que se establecen en el presente Reglamento Interior se sancionarán de acuerdo con la magnitud de la falta, jerarquía del elemento

de policía, sus antecedentes, comportamiento y las circunstancias del caso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran resultar.

ARTÍCULO 48.- Las correcciones disciplinarias y sanciones que se podrán imponer a los miembros de la Policía Municipal son:

- I. Amonestación;
 - a).- Público
 - b).- Privado
- II. Arresto;
 - a).- Leve.
 - b).- Severo
- III. Suspensión del servicio; y,
- IV. Baja.

ARTÍCULO 49.- Las sanciones citadas en el artículo anterior se definen como sigue:

- I. AMONESTACIÓN PRIVADA, es la reconvención oral o escrita, que un superior hace a un inferior, con el fin de advertirle del acto u omisión mediante el cual incumplió con sus deberes, así como la exhortación a corregir su conducta y evitar la reincidencia; apercibiéndolo que de no hacerlo, se aplicará una sanción mayor.
- II. LA AMONESTACIÓN PÚBLICA, es cuando dos o mas elementos incurren en una falta común, que a juicio del superior jerárquico no constituye un arresto leve.
- III. ARRESTO LEVE, es la reclusión dentro del área de servicio por un término menor a 36 horas.
- IV. ARRESTO, SEVERO es la reclusión dentro del área de servicio, por un término máximo de 36 horas.
- V. SUSPENSIÓN, Es el retiro temporal del servicio, cargo o comisión, sin goce de sueldo, el cual no podrá ser mayor de 15 días, salvo los casos en que el agente de policía se encuentre sujeto a un proceso de carácter administrativo o penal. (**Reforma según Decreto Municipal No. 90 publicado en el P.O. No.129 de fecha 27 de octubre del 2010**)
- VI. BAJA, es el retiro definitivo de la corporación.

ARTÍCULO 50.- La imposición de la amonestación y arresto, corresponden a cualquier superior jerárquico sobre sus inferiores. La suspensión del servicio corresponde al Director General Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 51.- Las órdenes de arresto deberán darse por escrito y contendrán: lugar, tiempo y circunstancias en que se haya cometido la falta; la duración del arresto, así como su hora de inicio. El arrestado firmará de enterado la orden y decidirá si cumple la sanción en el momento que se le

indica o la impugna ante el superior de quien la emitió. Para ello, contará con un término de 48 horas a partir de la notificación que se le haga de dicha sanción. En el caso del cumplimiento de la sanción, el elemento de policía rendirá un parte informativo al inicio del arresto y otro documento similar cuando finalice con el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 52.- Los elementos que estén cumpliendo una orden de arresto con motivo del servicio, solo podrán desempeñar aquellas actividades que no requieran salir del edificio de la corporación policial. Los que cumplan orden de arresto sin perjuicio de servicio, saldrán exclusivamente en asuntos de carácter oficial y con la debida autorización por escrito del Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 53.- El o los agentes que impidan el debido cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, o el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja sin perjuicio de que si se llegara a constituir algún delito, éste sea consignado al Ministerio Público para que se proceda a la investigación correspondiente.

ARTÍCULO 54.- Son causas de arresto, todas las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones que impone el presente Reglamento Interior y que no ameriten suspensión o baja, así como la inasistencia injustificada a la audiencia de la Comisión de Honor Justicia, a que se refiere el Artículo 80 de este Reglamento.

ARTÍCULO 55.- Son causas de suspensión del servicio las siguientes:

- I. Reincidir en la comisión de la falta que generó un arresto;
- II. Abandonar las funciones que se le tengan encomendadas sin causa justificada;
- III. Incurrir en acciones u omisiones que, a juicio de la superioridad, sean de tal naturaleza que merezcan mayor sanción que el arresto severo, pero que no ameriten baja;
- IV. La integración de una averiguación previa de tipo penal en la que se encuentre señalado como probable responsable de la comisión de un delito;
- V. Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias enervantes, así consideradas por la Ley General de Salud; y,
- VI. La instauración del procedimiento administrativo previo a la baja definitiva de la corporación.

Si el elemento de policía preventiva es encontrado inocente en el procedimiento al que se refiere la fracción anterior, se le pagarán los días que haya sido suspendido.

ARTÍCULO 56.- Serán dados de baja de la corporación, los elementos de la Policía Preventiva que incurran en las causales siguientes;

- I. Las previstas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI del artículo 38 del presente Reglamento;

- II. Presentarse a su servicio en estado de ebriedad o bajo la influencia de droga o sustancias enervantes.
- III. Abandonar su servicio sin causa justificada.
- IV. La desobediencia injustificada a las ordenes de un superior;
- V. Los actos de violencia, injurias, amenazas, malos tratos o faltas de respeto graves, en contra de los compañeros, superiores o subordinados, dentro o fuera del servicio;
- VI. Resultar positivo en los exámenes clínicos que se le apliquen para detectar el consumo de drogas o enervantes.
- VII. Faltar al servicio mas de tres veces continuas o 5 discontinuas en un periodo de de un mes, sin causa debida y oportunamente justificada;
- VIII. Ser arrestado en cinco ocasiones por la misma falta en un periodo de un año;
- IX. Ser suspendido en dos ocasiones por la misma falta en un periodo de un año;
- X. Ser suspendido en tres ocasiones por faltas distintas en un periodo de un año;
- XI. Ejercer presión en uso de su autoridad, para obtener de sus subalternos prestaciones de cualquier tipo;
- XII. Ocasionar intencionalmente y en forma injustificada, daños materiales a bienes muebles o inmuebles, durante el desempeño de sus funciones;
- XIII. Aplicar u ordenar que se apliquen medidas contrarias a una ley o reglamento;
- XIV. La sustracción de documentos oficiales de las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, sin la autorización correspondiente;
- XV. Cometer actos tipificados como delitos dolosos por los ordenamientos legales aplicables, en contra de los particulares o Autoridades de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XVI. Portar el armamento que les haya sido asignado, estando fuera de servicio y sin autorización para ello; y,
- XVII. La demás que perjudiquen gravemente a la corporación, al servicio o a los particulares;

Esta sanción se aplicará sin perjuicio de las otras acciones legales que correspondan, en su caso.

ARTÍCULO 57.- La baja de la corporación sólo podrá ordenarse por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y antes de la aplicación de esta sanción, deberá instaurarse ante la Comisión de Honor y Justicia un procedimiento administrativo, que contenga:

- I.- Elementos de acusación;
- II.- Elementos de defensa;
- III.- Alegatos; y,
- IV.- Resolución y ejecución.

ARTÍCULO 58.- En caso de retiro definitivo, o baja de los elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, éstos deberán entregar de manera obligatoria a su superior inmediato, las credenciales, oficios de comisión, y equipo de trabajo que les hayan sido asignados.

ARTÍCULO 59.- La notificación que se haga al infractor, en la que se comuniquen la sanción a que se hubiere hecho acreedor, deberá hacerse por escrito y contener los siguientes datos:

- I. Los hechos constitutivos de la infracción;
- II. Las disposiciones legales infringidas;
- III. La razón que determina la gravedad de la infracción;
- IV. La sanción correspondiente; y,
- V. El plazo para que el presunto infractor exponga lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 60.- Las notificaciones a que se refiere el artículo anterior, surtirán efectos a partir del día hábil siguiente en que fueron hechas y deberán comunicarse al infractor personalmente por escrito o por correo certificado con acuse de recibo, en el domicilio que al efecto tenga señalado ante la dependencia.

ARTÍCULO 61.- Inmediatamente después que el Director General tenga conocimiento de la comisión de algunas infracciones previstas en el artículo 56 de este ordenamiento, se le nombrará servicio en la unidad de puntos fijos o servicios interiores, en tanto se resuelve el procedimiento administrativo respectivo que señala el artículo 57 del presente Reglamento Interior.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS

A LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE SINALOA Y SU REGLAMENTO

ARTÍCULO 62.- Los agente de la Policía Municipal, el caso que los conductores contravengan algunas disposiciones de las Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Sinaloa o su reglamento, deberán proceder de la manera siguiente:

- I. Indicará al conductor en forma ostensible, que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en algún lugar donde no obstaculice el tránsito;
- II. Identificarse con su nombre y número de placas;
- III. Señalar al conductor la infracción que ha cometido, mostrándole el artículo correspondiente de la ley de tránsito o su reglamento, así como la sanción a la que se hace acreedor;
- IV. Indicar al conductor que muestre su licencia y tarjeta de circulación;

- V. Una vez mostrando los documentos, levantar el acta de infracción y recabar la firma del infractor, para posteriormente entregarle el ejemplar que correspondan. Si el conductor no cuenta con alguna o ninguno de los documento anteriores, esto deberá ser asentado en el acta de infracción. Si el vehiculo tampoco cuenta con la placa de circulación, deberá recoger dicho vehiculo y remitirse a la pensión municipal, levantando en presencia del conductor el inventario respectivo y pidiendo al infractor que asiente su firma en ese documento; y,
- VI. De acuerdo a la gravedad de la falta el policía podrá recogerse una garantía, bajo el siguiente orden: primero la licencia de manejo; en caso de que no se cuente con ella, la tarjeta de circulación; si no hay ninguno de los dos documentos anteriores, una placa; si tampoco hay placa, el vehiculo. Esta garantía deberá ser puesta a disposición de la autoridad correspondiente cuando haya concluido el turno respectivo.

ARTÍCULO 63.- Cuando se tenga conocimiento de la ocurrencia de un hecho de tránsito, por observación directa, aviso del público o por orden de su Central de Comunicaciones, los agentes deberán notificar inmediatamente a la Unidad Técnica de Investigación de Hechos de Tránsito y efectuar por lo menos los pasos siguientes:

I.- Informar de inmediato a la Central de Comunicaciones los datos de los vehículos involucrados, así como del lugar y la hora en que el hecho de tránsito haya sucedido.

II.- Acudir al lugar del hecho, estacionando el carro patrulla en lugar estratégico, de forma que la posición advierta a los usuarios la precaución conducente al aproximarse a dicho lugar y encender las luces de la torreta y las estacionarias;

III.- Verificar si hay lesionados o muertos, con el objeto de solicitar los servicios de asistencia correspondientes, realizando el reporte respectivo a la Central de Comunicaciones. No deberán mover a los muertos, ni los objetos que constituyan indicios para establecer la causalidad de los hechos;

IV.- Abanderar y proteger el lugar del hecho de tránsito, utilizando banderas, conos, luces de bengala o mechones y reflectantes, con el fin de canalizar adecuadamente la circulación de los vehículos;

V.- Atender a los lesionados, en su caso, proporcionando los primeros auxilios y la comodidad necesaria e iniciar la investigación si es posible, recogiendo las distintas versiones que puedan darse sobre lo ocurrido y los datos generales para anotarlos en el parte de accidente; y,

VI.- Identificar plenamente a los conductores como presuntos responsables, mediante los documentos que porten, y, de no estar lesionados, trasladarlos en el carro patrulla al destacamento correspondiente, en los casos que proceda su detención.

ARTÍCULO 63 BIS.- El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, estará facultado para autorizar, proporcionar, instalar, fijar, mantener, reponer y coordinar las señales, los moderadores de velocidad y los demás dispositivos necesarios para regular, controlar y proveer a la observancia de las normas en materia de tránsito municipal, haciendo uso de CINEMÓMETROS, que permitan obtener datos para conocer la velocidad de los vehículos automotores y el modo en que circulan en la vía pública. **(Adición según Decreto Municipal No.34 publicado en el P.O. No.146 de fecha 01 de diciembre del 2014)**

ARTÍCULO 63 BIS 1.- Para los efectos del artículo anterior se entiende por CINEMÓMETRO una cámara fija o en su caso móvil para la detección de velocidad de vehículos automotores, que permitan captar imágenes fotográficas. **(Adición según Decreto Municipal No.34 publicado en el P.O. No.146 de fecha 01 de diciembre del 2014)**

ARTÍCULO 63 BIS 2.- La Dirección de Tránsito Municipal se encuentra facultada para instalar de manera discrecional CINEMÓMETROS, en las áreas que para tal efecto designe, a fin de permitir la obtención de datos que conlleven a la identificación y control del cumplimiento de los límites de velocidad de los vehículos que sobre ellas circulen. **(Adición según Decreto Municipal No.34 publicado en el P.O. No.146 de fecha 01 de diciembre del 2014)**

ARTÍCULO 63 BIS 3.- En la hipótesis de que la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal proceda a la instalación de CINEMÓMETROS, tendrá como objetivo salvaguardar la vida, salud, integridad física y patrimonio de los conductores, de los pasajeros, de los transeúntes y en términos generales de cualquier otra persona que pudiera ser afectada por la inobservancia de las reglas relativas al límite de velocidad, garantizando con ello el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio de Ahome. **(Adición según Decreto Municipal No.34 publicado en el P.O. No.146 de fecha 01 de diciembre del 2014)**

ARTÍCULO 63 BIS 4.- En cada caso, en que la infracción a las disposiciones establecidas en la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa y su reglamento sea registrada a través de un CINEMÓMETRO, las sanciones correspondientes serán impuestas por el agente que se encuentre asignado para ello, lo cual se hará constar en boletas de infracción seriadas autorizadas por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que además de contener los requisitos señalados en el artículo 189 del Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa, en ella se establecerá la hora, lugar, vehículo, la velocidad y en su caso la placa respectiva, acompañándose a la misma el formato expedido por el propio CINEMÓMETRO que captó la infracción o copia de la imagen, con la confirmación de que dichos datos corresponden en forma auténtica y sin alteración de ningún tipo a lo captado por el instrumento tecnológico usado. **(Adición según Decreto Municipal No.34 publicado en el P.O. No.146 de fecha 01 de diciembre del 2014)**

ARTÍCULO 63 BIS 5.- Para los efectos del artículo anterior, si no fuese posible identificar la identidad del conductor del vehículo, será sancionado de manera solidaria la persona que aparezca dada de alta en calidad de propietaria, en el Registro Estatal de Vehículos. **(Adición según Decreto Municipal No.34 publicado en el P.O. No.146 de fecha 01 de diciembre del 2014)**

ARTÍCULO 63 BIS 6.- Si en un mismo evento concurren dos o más infracciones a que se refiere la ley y su reglamento, y una de ellas se derive de la aplicación de un CINEMÓMETRO, el agente, se encuentra facultado para dar alcance al vehículo automotor correspondiente, detenerlo, hacerle ver que ha sido detectado por el CINEMÓMETRO por exceder el límite de velocidad y que por ende llegará a su domicilio la infracción respectiva. Respecto a la infracción concurrente, el agente se encuentra facultado para proceder en términos de los artículos 62 y 63 del presente reglamento. **(Adición según Decreto Municipal No.34 publicado en el P.O. No.146 de fecha 01 de diciembre del 2014)**

ARTÍCULO 63 BIS 7.- Con independencia de lo señalado en los artículos Artículo 63 Bis 1, 63 Bis 2, 63 Bis 3, 63 Bis 4, 63 Bis 5, 63 Bis 6 y 63 Bis 7 la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a través de su personal, mantiene las facultades a fin de cerciorarse de que un vehículo ha excedido el límite de velocidad en aquellas vialidades en donde no se encuentre un CINEMÓMETRO, conminando a los conductores a fin de que no incurran nuevamente en una falta por exceso de velocidad y realizando las acciones que en términos del presente Capítulo sean procedentes. **(Adición según Decreto Municipal No.34 publicado en el P.O. No.146 de fecha 01 de diciembre del 2014)**

ARTÍCULO 63 BIS 8.- Cuando se trate de infracciones a la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa captadas por un CINEMÓMETRO, la boleta de infracción será entregada en forma personal por conducto del personal autorizado de la Dirección, de lo cual dejará constancia. Si el infractor se negare a recibirla se hará constar esa situación para los efectos correspondientes. Las multas expedidas con apoyo de un CINEMÓMETRO, serán impresas, calificadas, y entregadas en el domicilio del infractor en un plazo no mayor a treinta días hábiles, por el personal autorizado de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, en el caso que no fuera posible la entrega personal al presunto infractor en la primera búsqueda, se dejará citatorio para que espere al día hábil siguiente, de no esperar le será entregada a cualquier persona que habite en el domicilio que a juicio del personal de la Dirección sea mayor de catorce años, en caso de no encontrarse nadie en el domicilio, la multa se dejará con el vecino más cercano, en todo caso se hará constar en un acta que para tal efecto se levante. **(Adición según Decreto Municipal No.34 publicado en el P.O. No.146 de fecha 01 de diciembre del 2014)**

ARTÍCULO 63 BIS 9.- La información obtenida por medio de un CINEMÓMETRO hará prueba plena, salvo que el infractor al comparecer ante la autoridad al procedimiento correspondiente acredite de manera fehaciente que fue obtenida en contravención de alguna disposición legal. **(Adición según Decreto Municipal No.34 publicado en el P.O. No.146 de fecha 01 de diciembre del 2014)**

TÍTULO CUARTO

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 64.- Se crea el organismo público municipal denominado “**COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE AHOME**”, como órgano autónomo encargado de evaluar los meritos y las conductas contrarias al presente reglamento, de todos los integrantes de la corporación a excepción de su Director General, con jurisdicción en el municipio de Ahome.

ARTÍCULO 65.- La Comisión de Honor y Justicia, depende orgánicamente de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 66.- La comisión de Honor y Justicia, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Obtener de la Dirección General o de la autoridad que Corresponda, la documentación y los informes necesarios para el análisis de los casos en los que esta Comisión de Honor y Justicia participe;
- II. Resolver sobre las quejas presentadas por los elementos de la corporación en contra de sus superiores jerárquicos, en los casos siguientes:
 - A).- Por la imposición de una sanción desmedida o contraria a derechos.
 - B).- Por faltas al superior jerárquico al reglamento de la corporación en el cumplimiento de sus funciones.

- III. Llevar a cabo el proceso para la promoción de ascenso, desde la publicación de la convocatoria hasta la entrega de los resultados obtenidos por los elementos que haya participado. Este proceso deberá llevarse cabo en coordinación con el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública, en los términos del convenio que al efecto se firme por las autoridades correspondientes;
- IV. Proponer a la Dirección General las distinciones que deban otorgarse a los miembros de la corporación, por hechos meritorios o de desempeño profesional;
- V. Resolver sobre sanción de baja que deba imponerse a los elementos de la Dirección General, contando para ello con facultades ejecutivas para el caso de modificaciones de bajas negativas a positivas de los agentes de seguridad pública; (**Reforma según Decreto Municipal No. 112 publicado en el P.O. No.151 de fecha 17 de diciembre del 2010**)
- VI. Participar en los términos de este reglamento y demás ordenamiento legales aplicables, en el Servicio Policial de Carrera de la Policía Municipal;
- VII. Informar al Director General, cuando los elementos de Policía Municipal, hayan faltado injustificadamente a la Audiencia a que se refiere el Artículo 80 de este cuerpo normativo, para que de acuerdo a sus facultades aplique la sanción que considere procedente, y (**Reforma según Decreto Municipal No. 28 publicado en el P.O. No.142 de fecha 21 de noviembre del 2014**)
- VIII. Las demás que correspondan, conforme a los fines y objetivos propuestos para esta Comisión.

ARTÍCULO 66 BIS.- Las Resoluciones Administrativas emitidas por la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, serán analizadas y resueltas respecto de la ratificación y/o modificación final mediante dictamen del Síndico Procurador mismas que deberán ser ratificadas en votación del Ayuntamiento. (**Creación según Decreto Municipal No. 112 publicado en el P.O. No.151 de fecha 17 de diciembre del 2010**)

ARTÍCULO 67.- La Comisión de Honor y Justicia se integra con:

- I. Tres integrantes de la Policía Municipal, de distintos grados jerárquicos;
- II. Tres representantes ciudadanos, que deberán reunir los siguientes requisitos:
 - A).- Sin antecedentes Penales,
 - B).- Reconocida probidad,
 - C).- Avecindado en el Municipio de Ahome y con una residencia mínima de cinco años, al momento de la designación.
- III. Un Regidor de Cabildo. (**Reforma según Decreto Municipal No. 90 publicado en el P.O. No.129 de fecha 27 de octubre del 2010**)

Un representante del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 67 BIS.- Los tres integrantes ciudadanos de la Comisión de Honor y Justicia, durarán en su encargo por un periodo máximo de 3 años y no podrán ser reelegidos o ratificados para el ejercicio inmediato. (**Adición según Decreto Municipal No. 90 publicado en el P.O. No.129 de fecha 27 de octubre del 2010**)

ARTÍCULO 68.- Además, contará con personal administrativo con conocimientos de licenciatura en derecho, que se encargarán de llevar a cabo el desarrollo de las sesiones, incluyendo para ello: dos asesores jurídicos, encargados del seguimiento de las audiencias; un notificador, responsable de citar en tiempo y forma a todas las personas que deban acudir a las audiencias; un secretario proyectista, quien analizará todas las constancias de las diligencias celebradas en cada uno de los procedimientos y deberá presentar ante los integrantes de la comisión un proyecto de resolución.

ARTÍCULO 69.- Los integrantes de la corporación serán elegidos por sorteo entre los miembros de igual grado; el Representante del H. Ayuntamiento, deberá ser regidor y será elegido entre sus miembros; los representantes ciudadanos deberán ser elegidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. También podrán ser removidos los integrantes de la Comisión por causa grave a juicio del mismo Ayuntamiento.

ARTÍCULO 70.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá un Secretario que será elegido entre los representantes ciudadanos o el regidor.

ARTÍCULO 71.- La Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía y Tránsito Municipal, sólo podrá ser ocupada por los representantes ciudadanos y se renovará cada año, de acuerdo con el rol que previamente se establezca por la propia Comisión. El Regidor, seguirá en sus funciones en esta Comisión, hasta que el Ayuntamiento nombre a su nuevo representante en la Comisión.

ARTÍCULO 72.- Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia a que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 67, contarán con voz y voto en todos los asuntos que se traten en su seno.

El representante del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a que se refiere el párrafo final del mismo artículo 67, sólo tendrá derecho a voz. Además, tendrá derecho a obtener toda la documentación que requiera sobre cualquier asunto tratado en la Comisión.

ARTÍCULO 73.- La Comisión de Honor y Justicia se reunirá cada semana y sesionará válidamente con la presencia de cuatro de sus miembros con derecho a voto, entre los que deberá estar el Presidente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate, además de su voto ordinario.

Con una anterioridad mínima de 24 horas, se remitirá, a cada uno de los integrantes de la Comisión, toda la documentación relacionada con los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 74.- El Secretario de la Comisión de Honor y Justicia levantará un acta circunstanciada de cada sesión, en la que se asentará el resultado de la votación, además de los acuerdos y resoluciones obtenidas.

ARTÍCULO 75.- El procedimiento que seguirán los miembros de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, en el desarrollo de las sesiones, será el mismo que se utilice en las sesiones del H. Ayuntamiento de Ahome, además de los establecidos en el presente ordenamiento legal.

CAPÍTULO II

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 76.- El procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia se iniciará:

- I. Con la entrega por escrito de la queja, por parte del elemento de policía que presuntamente haya sido tratado indebidamente por su superiores;
- II. Con la entrega por escrito de la queja por parte del ciudadano que se considere ofendido por una incorrecta aplicación del presente Reglamento;
- III. A solicitud escrita de:
 - a).- El Presidente Municipal.
 - b).- El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome.
 - c).- El Director de operaciones de la Policía Municipal.
- IV. De oficio.

Se iniciará el Procedimiento de oficio, sin necesidad de que se reciba la queja por escrito, cuando los hechos o irregularidad presuntamente cometida por el elemento de Policía sea del dominio público a través de cualquier medio informativo o existan los elementos de prueba suficientes para iniciar el procedimiento administrativo sin que tenga efectos la prescripción de conformidad al Artículo 99 del Reglamento. **(Adición según Decreto Municipal No. 28 publicado en el P.O. No.142 de fecha 21 de noviembre del 2014)**

CAPÍTULO III

DE LA QUEJA O SOLICITUD DE INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 77.- La queja o solicitud de intervención deberá presentarse en forma verbal o escrita, y deberá contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio particular del quejoso o de quien promueve en su representación, cuando se trate de un menor de edad;
- II. Fecha, hora y lugar en que sucedieron los hechos;
- III. Narración breve y sucinta de los hechos que se considere constituyen una conducta contraria a este u otros ordenamientos legales; y,
- IV. El ofrecimiento de las pruebas relacionándolas con los hechos; si se tuvieran al momento de presentar la queja.

ARTÍCULO 78.- Después de la recepción de la queja o solicitud de intervención, el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, citará con tres días hábiles de anticipación, como mínimo a los miembros de la corporación cuyo caso se analizará, indicando la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la audiencia, anexando al mencionado citatorio las copias de los documentos existentes y relacionados con el caso, para que se realicen su comparecencia ante la Comisión y aporten los elementos que a su derecho convengan.

ARTÍCULO 79.- Durante el procedimiento instaurado ante la Comisión de Honor y Justicia las partes podrán ser asistidas en la Audiencia de referencia por un asesor de su confianza, mismo que solamente podrá aclarar las dudas o cuestiones jurídicas de sus representados sin que puedan responder a nombre de los mismos las preguntas que les realicen o narración de los hechos que les consten, de manera respetuosa y apegados a la ética como representantes de confianza. *(Reforma según Decreto Municipal No. 28 publicado en el P.O. No.142 de fecha 21 de noviembre del 2014)*

CAPÍTULO IV

DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

Artículo 80.- Los Asuntos tramitados ante la Comisión de Honor y Justicia, se desahogarán en una audiencia, en la que se ratifique y/o amplíe la queja, por el presunto ofendido. Se tomará la declaración de los acusados. Se ofrecerán las pruebas que aporten las partes: primero el quejoso y después los acusados. Se desahogarán las pruebas aportadas en ese mismo orden. Las partes podrán formularse preguntas entre sí, respecto de los hechos. Si ofrecen testigos, quien los ofrece deberá formular por escrito o verbalmente en el desahogo del interrogatorio que se realice para tal efecto, pudiendo la contraparte formular repreguntas. La Comisión de Honor y Justicia, en todo momento de la audiencia, por conducto de quien la desahogue, podrá formular preguntas a las partes y a los testigos para un mejor entendimiento y aclaración del asunto; si hubiere pruebas o diligencias pendientes por desahogar, se suspenderá la audiencia por una o dos veces como máximo, salvo casos excepcionales, a criterio de la Comisión, señalándose en la misma el día y hora para su continuación y una vez agotada esta etapa procesal, realizarán las partes sus alegatos, donde podrán expresar, primero acusadores y después acusados, lo que a su derecho convenga, únicamente en cuanto a su queja y defensa, lo que podrán hacer por sí mismos o por conducto de quien los represente, el cual podrá intervenir únicamente para asistir a su representado, cuando éste así lo considere necesario. *(Reforma según Decreto Municipal No. 28 publicado en el P.O. No.142 de fecha 21 de noviembre del 2014)*

ARTÍCULO 81.- La audiencia del Procedimiento Administrativo, se sujetará para su desahogo al siguiente orden:

- I. Se tomarán en forma individual las declaraciones de cada una de las personas que intervinieron en los hechos.
- II. Si en el transcurso de toma de declaraciones, no se observa que deba suspenderse la audiencia, se procederá a la lectura de la queja o solicitud de intervención, los Partes Informativos y demás constancias de autos;
- III. Se abrirá el periodo de ofrecimiento de pruebas, teniéndose por recibidas éstas y las que se hubieren desahogado previamente;

- IV. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, así como los abogados de la propia Comisión, que participen en el desarrollo de la audiencia, podrán formular preguntas a las partes, a sus representantes y testigos, únicamente respecto de las cuestiones relacionadas con los hechos denunciados;
- V. Se escucharán los alegatos de la parte quejosa y luego de la acusada, los que se pronunciarán en ese orden. Los alegatos podrán presentarse por escrito. Cuando se formulen verbalmente, no podrán exceder de diez minutos para cada una de las partes.
- VI. Si no existen más diligencias que celebrar se citará el Procedimiento para resolución.

ARTÍCULO 82.- La audiencia no podrá celebrarse sin la asistencia de la parte quejosa; las peticiones que realicen las partes que asisten a la audiencia, se resolverán en la correspondiente sesión de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 83.- La audiencia deberá suspenderse cuando no se hayan agotado los puntos debatidos. También podrá prorrogarse de oficio o a solicitud de alguna de las partes, cuando exista motivo fundado.

CAPÍTULO V DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 84.- La resolución se dictará por el Pleno de la Comisión de Honor y Justicia, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la conclusión de la última audiencia. Esta resolución se notificará a las partes en un término de 5 días hábiles, a partir del día siguiente a la emisión de la misma.

ARTÍCULO 85.- La resolución administrativa a que se refiere el artículo anterior, deberá contener los siguientes datos: “Expresarán las dependencias que las dicte, el lugar, la fecha y sus fundamentos legales, con mayor brevedad y la determinación administrativa, y se firmarán por los integrantes de la Comisión, siendo autorizadas, en todo caso, por el secretario”.

“Las resoluciones contendrán además de los requisitos comunes a toda resolución judicial, una relación sucinta de las cuestiones planteadas y de las pruebas rendidas, así como las consideraciones jurídicas aplicables, tanto legales como doctrinarias, y terminarán resolviendo, con toda precisión, los puntos sujetos a la consideración de la Comisión, y fijando, en su caso, el plazo dentro del cual deben cumplirse”.

ARTÍCULO 86.- Una vez iniciado el procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia, y aportadas las pruebas, será oficiosa la resolución, por ser de orden público.

ARTÍCULO 87.- En los términos del artículo 106 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en contra de las resoluciones que dicte la Comisión de Honor y Justicia, se podrá interponer el recurso administrativo de revisión dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución impugnada, el que deberá interponerse por conducto de la autoridad emisora Comisión de Honor y Justicia quien lo recibirá con sus copias de traslado, y notificará dicho recurso a las partes corriéndole traslado con el mismo, para que dentro del mismo término de tres días manifieste lo que a su derecho corresponda, una vez transcurrido dicho término, contesten o no, enviará el recurso con sus notificaciones y contestaciones si las hubiera junto con el expediente original al Síndico Procurador, rindiendo su informe sobre el acto reclamado para su resolución en un plazo no mayor de diez días.

CAPÍTULO VI

DE LAS NOTIFICACIONES Y TÉRMINOS

ARTÍCULO 88.- Todo acuerdo o resolución deberá notificarse a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que el expediente haya sido turnado al notificado para ese efecto.

ARTÍCULO 89.- Las notificaciones se harán: Por medio de oficio a las autoridades y personalmente a los particulares, cuando se trate de alguna de las siguientes resoluciones:

- I. La que admita o deseche la queja;
- II. La que cite a las partes y testigos, señalando día y hora para el desahogo de una audiencia.
- III. La de sobreseimiento y resolución.

ARTÍCULO 90.- Las notificaciones por oficio a las autoridades, se realizarán a través de los recibos correspondientes, que contengan: nombre del quejoso, número de expediente, fecha y síntesis del contenido de los acuerdos o resoluciones de que se trate, fecha, y número de oficio, nombre de la autoridad notificada, fecha de la notificación, firma del notificador y sello oficial de la dependencia y firma de quien recibe la notificación. Al oficio de notificación, se adjuntará copia certificada del acuerdo o resolución de que se trate y copias de traslado, cuando proceda. El notificador, dejará constancia de lo anterior en el expediente respectivo.

ARTÍCULO 91.- Las notificaciones personales se harán directamente al interesado, su representante legal o al autorizado en los términos de la ley, por el notificador, en el domicilio señalado para tal efecto. Si no se encontrare y cerciorado el notificador, bajo su responsabilidad, que es el domicilio correcto, le dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el lugar, para que lo espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si se negare a recibirlo en los casos en que el domicilio se encontrare cerrado, la citación se entenderá el vecino más cercano, debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio. El citatorio deberá contener: nombre y domicilio del citado, el de la dependencia que manda practicar la diligencia, número de expediente, fecha, hora y lugar a la que se cita, fecha del citatorio, nombre y firma del notificador.

ARTÍCULO 92.- Si quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se hará mediante instructivo, por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en el que se realice la diligencia, de negarse a recibirla o en el caso de que el domicilio se encontrare cerrado, la notificación se realizará en los términos previstos para el citatorio, según lo señalado en el párrafo que antecede. En ambos casos, si la persona que recibe el citatorio o el instructivo es distinta al interesado, deberá tener 18 años o más, según su propio dicho o a juicio del notificador.

ARTÍCULO 93.- El instructivo deberá contener: nombre de la dependencia que manda practicar la diligencia, número de expediente, nombre de las partes, fecha y hora de entrega, nombre y firma de la persona que recibe, así como nombre y firma del notificador. Al instructivo deberá adjuntarse copia certificada del acuerdo o resolución de que se trate y cuando proceda, copias de traslado debidamente selladas y cotejadas por el Secretario.

De todo lo anterior, el notificador deberá levantar acta circunstanciada que agregará el expediente junto con las constancias que acrediten que la diligencia se realizó en los términos del presente artículo.

ARTÍCULO 94.- Las notificaciones podrán practicarse en las oficinas de la Comisión de Honor y Justicia, si se presentan las partes a quien deba notificarse, incluyendo las que han de practicarse personalmente o por oficio, sin perjuicio de cumplir con las formalidades descritas en este artículo en cuanto a las constancias que deban agregarse a los autos.

ARTÍCULO 95.- Las notificaciones surtirán sus efectos:

Las personales y las que se realicen por oficio, al día hábil siguiente en que se efectúen;

Al día hábil siguiente en que el interesado o su representante legal se haga sabedor de la notificación irregular o del contenido del acuerdo o resolución a que se refiere dicha notificación.

ARTÍCULO 96.- Las notificaciones y diligencias deberán hacerse en día y horas hábiles.

Son días hábiles todos los días del año, exceptuando sábados, domingos, períodos de vacaciones y los que señale como inhábiles la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado o los que acuerde la Comisión.

Son horas hábiles las comprendidas entre las 8.00 y las 15.00 horas. Si se recibieran después de la hora señalada, no se tendrán como presentadas dentro del término legal.

CAPÍTULO VII

DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 97.- La prescripción extingue la potestad de ejecutar las sanciones previstas en el presente Reglamento. Es personal y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por este reglamento.

ARTÍCULO 98.- La prescripción será declarada de oficio o a petición de las partes.

ARTÍCULO 99.- No correrán los plazos para la prescripción cuando exista algún impedimento legal para ejecutar las sanciones impuestas, en el siguiente caso: *(Reforma según Decreto Municipal No. 28 publicado en el P.O. No.142 de fecha 21 de noviembre del 2014)*

I.- Cuando exista integración de averiguación previa en contra de los elementos señalados ante el Ministerio Público o cualquier otra autoridad.

ARTÍCULO 100.- La potestad de ejecutar las sanciones previstas en este Reglamento, prescribirán en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se cometió la falta administrativa por elemento de policía. *(Reforma según Decreto Municipal No. 28 publicado en el P.O. No.142 de fecha 21 de noviembre del 2014)*

ARTÍCULO 101.- La prescripción se interrumpirá con las actuaciones que se practiquen para la averiguación de la falta administrativa, aunque, por ignorarse quién o quiénes sean los inculpados, no se practiquen las diligencias contra persona o personas determinadas.

ARTÍCULO 102.- La prescripción no operará cuando se hayan decretado la reserva del caso, en virtud de encontrarse el acusado sujeto a una averiguación previa.

CAPÍTULO VIII

DE LA PROCEDENCIA DE LOS ASUNTOS:

ARTÍCULO 103.- Inmediatamente después de que se reciba la queja o solicitud de intervención de la Comisión de Honor y Justicia, se emitirá un auto en que se admita el asunto para su inicio formal o se deseche de plano.

ARTÍCULO 104.- Se decretará la improcedencia de un asunto en los casos siguientes:

- I. Cuando la falta de que se acuse al elemento de policía no esté contemplada en el presente reglamento; y/o sea constitutiva de delitos;
- II. Cuando haya prescrito la potestad para sancionar la falta.

CAPÍTULO IX DEL SOBRESEIMIENTO

ARTÍCULO 105.- el sobreseimiento no prejuzga sobre la responsabilidad en que haya incurrido la parte acusada y procede en un procedimiento Administrativo en los casos siguientes:

- I. El quejoso se desista expresamente de la acción intentada;
- II. El quejoso fallezca durante el procedimiento;
- III. Sobrevenga o se advierta durante el Procedimiento o al dictar resolución definitiva, algún de los casos del improcedencia a que se refiere el apartado correspondiente;
- IV. No se haya efectuado ningún acto procesal durante el término de 50 días.

CAPÍTULO X DE LOS IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 106.- Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia estarán impedidos para conocer en los siguientes casos:

- I. Si tienen interés personal en el asunto;
- II. Si son parientes consanguíneos, afines o civiles de alguna de las partes o de sus representantes: en línea recta sin limitación de grado; dentro del cuarto grado en línea colateral por consanguinidad, o dentro del segundo por afinidad;
- III. Si han sido representantes o apoderados de alguna de las partes, en el mismo asunto;
- IV. Si han actuado como asesores o intervenido con cualquier carácter en la emisión o ejecución del acto impugnado;
- V. Si figuran como parte en juicio similar, pendiente de resolución por la Comisión; y,
- VI. Si tuviesen amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus representantes.

ARTÍCULO 107.- Los integrantes tienen el deber de excusarse del conocimiento de los asuntos en que ocurra alguna de las causas de impedimento señaladas en el artículo anterior, expresando concretamente la causal.

Manifestada la causa de impedimento, pasará el expediente al conocimiento del integrante que corresponda.

ARTÍCULO 108.- El integrante que estando impedido, no se excuse para conocer de un procedimiento, en los términos del artículo interior, podrá ser recusado por las partes.

CAPÍTULO XI

ESCALAFONES Y ASCENSOS

ARTÍCULO 109.- El escalafón de la Dirección General está constituido por los grados y el orden que de éstos se establece en el presente reglamento.

ARTÍCULO 110.- Ascenso, es el acto por el cual un elemento de la Policía es promovido de grado inmediato superior, de acuerdo con el escalafón establecido. Dicho acto es producido por los resultados obtenidos por el interesado en los concursos de promoción que se celebren de conformidad con las vacantes que se originen en cada grado.

ARTÍCULO 111.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento.

ARTÍCULO 112.- Para la aplicación de las acciones de Promoción, La convocatoria que se expida se dará a conocer a los miembros de la corporación con una anticipación de cuando menos quince días naturales a la fecha de la realización de los exámenes y contendrá;

- I. Las plazas vacantes por categoría o jerarquía;
- II. Descripción del sistema selectivo;
Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- III. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- IV. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría o jerarquía.
- V. Para cada procedimiento de promoción, la Comisión elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría o jerarquía.
- VI. La fecha límite y el lugar de recepción de solicitudes, así como el calendario de celebración de exámenes.
- VII. Los Policías de Carrera serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría o jerarquía; las plazas serán ocupadas por los participantes que obtengan mayor calificación y en ese orden de manera descendente hasta agotar las plazas vacantes.

ARTÍCULO 113.- Como caso especial, la Comisión de Honor y Justicia o el Presidente Municipal, pueden recomendar a un elemento de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome por año, para que sea ascendido, por méritos en actos relevantes del servicio y al margen de los concursos de selección.

ARTÍCULO 114.- Los ascensos se otorgan en los meses de Agosto de cada año, previo concurso de oposición convocado por la comisión de ascensos, previo acuerdo con el Presidente Municipal y el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y se realizará con base en los siguientes factores y requisitos:

- I. Antigüedad en la Corporación y en el grado;
- II. Antecedentes en el Servicio;
- III. Acreditación de los exámenes:
 - a).- Médico;
 - b).- Toxicológico;
 - c).- Psicológico;
 - d).- Poligráfico;
 - e).- Socioeconómico;
 - f).- Capacidad física;
- IV.- Créditos correspondientes, otorgados mediante cursos;
- V.- Aprobar la evaluación del desempeño;
- VI.-Exámenes escritos de Conocimiento básico de Leyes y Reglamentos aplicables, así como de materias técnicas operativas.

ARTÍCULO 115.- En los antecedentes del servicio, se considerarán la trayectoria del aspirante, los reconocimientos que, en su caso, hubiere recibido, la ausencia de notas negativas, las acciones sobresalientes que hubiere realizado, su participación y resultado de los cursos de capacitación y adiestramiento o cursos externos a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, su nivel de escolaridad y cualquier otra información debidamente comprobada que lo presente como un buen servidor público. Todos estos aspectos se considerarán para los últimos dos años de servicio.

ARTÍCULO 116.- Para concursar en la promoción de ascensos, los miembros de la Policía Municipal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito, acompañada de la documentación requerida, dentro del plazo señalado en la convocatoria;
- II. No haber resultados responsables de algún procedimiento administrativo seguido ante la Comisión de Honor y Justicia, en el último año.
- III. Tener por lo menos una antigüedad de dos años en el grado que se ostente.
- IV. Para el ascenso de Subinspector a Inspector, además se deberá contar con título y cédula profesional de alguna carrera universitaria.

ARTÍCULO 117.- Una vez calificados los exámenes por el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública. Se hará una lista por cada grupo de concursantes, respetando estrictamente los lugares ocupados por los mismo, anotando en orden descendente la calificación total obtenida por cada uno de ellos, las listas y calificaciones serán dadas a conocer por el jefe de la policía a los

miembros de la corporación, que participaron en la promoción de que se trate, a la brevedad posible fijándose un plazo de veinticuatro horas para presentación del recurso de inconformidad a partir del momento en que la listas sean dadas a conocer, este recurso se presentará ante la comisión de honor y justicia de la corporación.

ARTÍCULO 118.- Una vez calificados los factores anteriores, la Comisión hará una lista por cada grupo de concursante, respetando estrictamente los lugares ocupados por los mismos, anotando en orden descendente la calificación total obtenida por cada uno de ellos, misma que se entregaran al Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien deberá informar al C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 119.- En el caso de que dos o más concursantes para la promoción, obtengan la misma calificación, el orden de prelación se conferirá, en primer lugar, al que tenga mayor número de créditos conforme a los cursos que se hayan tomado; si persistiera la igualdad, al que tenga mejores resultados en su historial de servicio; si aún persistiera la igualdad, al de mayor antigüedad en la Institución y, si aún persistiera el empate, se otorgará al concursante de mayor edad.

Artículo 120.- El personal femenino que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, será exenta de los exámenes de capacidad física correspondientes y de cualquier otro en el que su condición pueda alterar la confiabilidad de los resultados, pero cumplirán con el resto de las evaluaciones de dicho proceso. Debiendo acreditar su estado, mediante el certificado médico respectivo.

ARTÍCULO 121.- No se computará como tiempo de servicio en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, cuando sus elementos se encuentren separados de la corporación por licencia o suspensión.

CAPÍTULO XII

DE LOS ESTIMULOS Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 122.- El H. Ayuntamiento podrá otorgar a los elementos de la Policía Municipal que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios los siguientes reconocimientos, con valor en créditos que podrán utilizarse en las promociones de ascensos. Para efectos de la acumulación de créditos mencionados en el presente artículo, una hora clase equivale a dos créditos bien sea como docente o como alumno siempre y cuando sea una comisión otorgada por la D.G.S.P.yT.M; no se concederán créditos por cursos incompletos en cualquiera de los tipos.

- I. Al valor heroico, por arriesgar la vida en el salvamento de personas víctimas de una catástrofe, al prevenir un accidente o captura delincuente peligrosa en flagrante delito; 70 créditos o se pudiera otorgar el grado superior inmediato de haber vacantes a recomendación hecha por la Comisión de Honor al C. Presidente Municipal.

- II. Al mérito policial, por cumplir comisiones de naturaleza excepcional que incrementa la seguridad de la población; 20 créditos
- III. A la perseverancia, para premiar a los elementos de la Policía Municipal y Tránsito, a partir de sus primeros 15 años de servicios interrumpidos; 15 créditos.
- IV. Al mérito deportivo, que se concederá aquellos elementos que se distingan y sobresalgan en cualquier rama deportiva; 10 créditos
- V. Al mérito docente; según las horas de clase acumuladas en cursos impartidos sobre seguridad pública o temas afines, ya sea al interior de la corporación; o por comisión especial de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, para impartirlos en alguna institución externa. Por cada hora se computará un crédito.
- VI. Al mérito académico; según las horas acumuladas, o incluso se podrá otorgar el grado superior inmediato al miembro de la corporación que haya culminado satisfactoriamente una licenciatura o posgrado y lo acredite con el título correspondiente. Se computará un crédito por cada hora de clase semanal, por semestre, a que asista, con la condición de que apruebe la asignatura correspondiente.

ARTÍCULO 123.- Los deméritos consisten en sanciones estipuladas por el presente reglamento, las cuales tendrán la siguiente puntuación que se restará a los méritos en las promociones de ascensos:

- I. Amonestación, 2 créditos negativos;
- II. Arresto leve, 5 créditos negativos;
- III. Arresto severo, 10 créditos negativos y;
- IV. Suspensión del servicio, 20 créditos negativos.

ARTÍCULO 124.- Para participar en los concursos de promoción de ascensos los elementos de la corporación deberán reunir los siguientes créditos:

- I. De Agente de Policía a Policía Tercero, 100 créditos;
- II. De Policía Tercero a Policía Segundo, 200 créditos;
- III. De Policía Segundo a Policía Primero, 300 créditos;
- IV. De Policía Primero a Suboficial, 400 créditos;
- V. De Suboficial a Oficial, 500 créditos.
- VI. De Oficial a Subinspector, 600 Créditos.
- VII. De Subinspector a Inspector, 1200 créditos.

ARTÍCULO 125.- La aprobación de la Evaluación del Desempeño será un requisito indispensable para efectos de participar en las promociones de ascenso y de permanencia, misma que será valorada mensualmente por los superiores jerárquicos bajo cuyo mando se encuentre el elemento, en escala de cero a cien, tomando en cuenta todas las incidencias del comportamiento del elemento calificado, de las que se mencionan en el presente artículo.

I. **Legalidad**, la cual cuenta con los siguientes factores:

- a) Apego a los ordenamientos de la Institución; y,
- b) Cumplimiento a los mandatos superiores

II.- **Objetividad**, Es el apego a las normas con sus características de obligatoriedad, coercibilidad, generalidad, sociabilidad y origen público.

- a) Apego y observancia a las Normas vigentes
- b) Obligación de respeto al cumplimiento de la Normatividad.

III.- **Eficiencia**, la cual cuenta con los siguientes factores:

- a) Eficiencia: Capacidad para lograr un fin empleando los mejores medios posibles, (Optimizando recursos).
- b) Eficacia: Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera, sin que priven para ello los recursos o los medios empleados, (En el tiempo preestablecido).

IV.- **Profesionalismo**, mismo que cuenta con los siguientes factores:

A) Aptitud hacia la prestación del servicio, que se basa en los siguientes indicadores:

- 1. Conocimiento de sus funciones;
- 2. Apego a los procedimientos institucionales;
- 3. Solución de problemas;
- 4. Iniciativa;
- 5. Disposición;
- 6. Actitud para la colaboración en grupo;
- 7. Creatividad;
- 8. Delegación
- 9. Comunicación oral;
- 10. Comunicación escrita
- 11. Comprensión

B) Adhesión a los principios y valores institucionales, que cuenta con los siguientes indicadores de evaluación:

- 1. Toma de decisiones;
- 2. Liderazgo;
- 3. Confidencialidad y discreción sobre los asuntos a su cargo;

4. Conducta;
5. Disciplina;
6. Responsabilidad;
7. Puntualidad;
8. Cuidado personal;
9. Respeto y subordinación a los superiores en jerarquía, y
10. Respeto y deferencia a los subordinados en jerarquía.

V.- Honradez, que cuenta con los siguientes factores:

- a. Buena opinión adquirida por la virtud y el mérito
- b. Ausencia de quejas en su contra y una valoración de apto, que surja del entorno social.

VI.- Respeto a los Derechos Humanos, que cuenta con los siguientes indicadores:

- a) Respeto y defensa a los derechos humanos;
- b) Felicitaciones;
- c) Intervenciones; y,
- d) Calidad de éstas.

Artículo 126- Cada criterio de evaluación tendrá un valor del veinte por ciento del resultado, el valor del criterio se dividirá equitativamente entre los factores de evaluación para que con la sumatoria se obtenga la apreciación cualitativa correspondiente mencionada a continuación cuyo resultado le corresponderá una apreciación cualitativa, según el rango de calificación siguiente:

VALOR CUALITATIVO	RESULTADO
Extraordinaria	96 a 100 puntos
Excelente	91 a 95 puntos.
Notable	86 a 90 puntos.
Muy buena	81 a 85 puntos.
Buena	76 a 80 puntos.
Regular	70 a 75 puntos.
Suficiente	60 a 69 puntos.

Insuficiente	59 ó menos puntos.
--------------	--------------------

TÍTULO QUINTO

DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

ARTÍCULO 127.- Se crea la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, con el fin de conocer y resolver en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 105 de La Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, coordinara de acuerdo con los manuales que para tal efecto emita la Secretaría de Seguridad Pública Federal, mismos que deberán contener los aspectos siguientes: **(Reforma según Decreto Municipal No. 111 publicado en el P.O. No.151 de fecha 17 de diciembre del 2010)**

- I. Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos derivados de los Procedimientos de las etapas de Planeación, Reclutamiento, Selección de Aspirantes, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, la Permanencia, la Promoción, Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos, Sistema Disciplinario, Separación y Retiro y Recursos e Inconformidad;
- III. Evaluar todos los anteriores Procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los Policías de Carrera en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- V. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos a los Policías de Carrera derivados del Procedimiento de Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos;
- VI. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Institución Policial, la reubicación de los integrantes;
- VII. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Honor y Justicia;
- X. Informar al Titular de la Institución Policial o su equivalente, aquellos aspectos del Servicio Profesional de Carrera Policial que por su importancia lo requieran;
- XI. Participar en los procedimientos de bajas relativos a la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los

requisitos de ingreso y permanencia que señalan los Procedimientos de las etapas respectivas, con la participación que le corresponda a la Comisión de Honor y Justicia;

- XII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera Policial, y
- XIII. Las demás que le señalen estos Procedimientos, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTÍCULO 127 BIS.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial se integra por:

I.- Un Presidente, quien será un Regidor integrante de la Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento.

II.- Un Secretario Técnico, quien será el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

III.- Los Vocales, que serán:

Primer Vocal.- El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Segundo Vocal.- El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia en turno.

Tercer Vocal.- Un Representante del área de Tesorería del H. Ayuntamiento de Ahome.

Cuarto Vocal.- El Encargado del Departamento de Capacitación de la Policía Municipal.

Quinto Vocal.- El Encargado del Departamento de Selección y Reclutamiento de la Policía Municipal.

Sexto Vocal.- El Encargado del Departamento Jurídico de la Policía Municipal.

Séptimo Vocal.- Dos elementos operativos de la Policía Municipal, de alto rango, que serán designados por el Presidente Municipal.

Los asientos en la Comisión del Servicio profesional de Carrera Policial, se entienden conferidos a los representantes de las Instituciones Públicas y Organismos que se mencionan, por lo que son honoríficos y no son de carácter personal ni vitalicios. **(Creación Decreto Municipal No 111 con fecha 09 de diciembre del 2010)**

CAPÍTULO I DEL RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 128.- El Reclutamiento es la fase de captación de los interesados en ingresar a la Institución Policial, a través del cumplimiento de los requisitos y procedimientos correspondientes al ingreso y formación inicial del Servicio Profesional de Carrera Policial. Inicia con la publicación de la convocatoria aprobada por la Dirección General.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA ABIERTA

ARTÍCULO 129.- Es convocatoria abierta, aquélla dirigida a todos los aspirantes interesados que deseen ingresar al Instituto de formación policial, la que deberá ser publicada en el Periódico Oficial o en el instrumento jurídico que se determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DEL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 130.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de Policía, la Dirección General:

- I. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Instituto de formación policial, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial o en el instrumento jurídico equivalente y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación; asimismo será colocada en los centros de trabajo;
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- III. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la Formación Inicial y demás características de la misma, y
- VIII. Vigilará que no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna. Se verificará el requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobar la evaluación de control de confianza.

CAPÍTULO IV

DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 131.- La Selección de Aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del Reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto de Policía para ingresar a la Institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados en orden descendente entre los que hayan obtenido la mejor calificación hasta cubrir el número de plazas requeridas.

ARTÍCULO 132.- La Selección de Aspirantes, tiene como objeto determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones, así como los requerimientos de la formación inicial y con ello, preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

- I. El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al Procedimiento de Reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.
- II. El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, deberá presentarse al curso de Formación Inicial en la Institución de formación destinada para tales efectos, ya como cadete.

CAPÍTULO V DEL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 133.- En el proceso de selección para verificar que el aspirante haya cubierto las evaluaciones y la formación inicial correspondientes, el Instituto de Formación realizará las siguientes actividades:

- I. Verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación aportada por los aspirantes;
- II. Verificar que los criterios y políticas de selección sean aplicados adecuadamente;
- III. Integrar los archivos y expedientes los resultados de las evaluaciones realizadas a los aspirantes;
- IV. Resolver las controversias que se susciten durante el desarrollo del proceso de selección;
- V. Procurar la devolución de documentación de los aspirantes rechazados.
- VI. Dar a conocer la lista de aspirantes que hayan cumplido cabalmente los requisitos correspondientes y seleccionados.
- VII. Señalar lugar y fecha en que los aspirantes deberán presentarse para ser notificados de la realización de las evaluaciones.
- VIII. Informar el resultado de las evaluaciones al Titular de la Institución Policial;

CAPÍTULO VI

DE LAS EVALUACIONES DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES

ARTÍCULO 134.- La Evaluación para la selección de aspirante, estará integrada por los siguientes exámenes:

- I. Médico;
- II. Toxicológico;
- III. Psicológico;
- IV. Poligráfico;
- V. Socioeconómico;
- VI. Capacidad Física.

Las fases del proceso de evaluación, deberán ser aprobadas de forma secuencial por los candidatos a fin de poder continuar con el proceso.

ARTÍCULO 135.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales, considerando el número de plazas, se cubrirán con el aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el examen de admisión y así en ese orden descendente hasta cubrir las todas las vacantes programadas.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en la ley sobre los aspirantes aceptados.

El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos de formación Policial, el periodo de prácticas correspondiente se harán en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y mientras esta permanezca seguirán con el carácter de cadetes en tanto acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley.

CAPÍTULO VII

DE LA FORMACIÓN CONTINUA Y ESPECIALIZADA

ARTÍCULO 136.- La Formación Continua y Especializada integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes, así como evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio. Y tiene por objeto lograr el desempeño profesional de los Policías de Carrera en todas sus categorías o jerarquías, para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

ARTÍCULO 137.- Las etapas de Formación Continua y Especializada de los integrantes del servicio se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se diseñen, programen e impartan en las Instituciones de Formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la Formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 138.- La formación y cursos deberán responder al Plan de Carrera, cuya elaboración corresponderá al Instituto de Formación para cada grado o jerarquía de policía y serán requisito indispensable para sus promociones, en los términos del Procedimiento de Promoción.

ARTÍCULO 139.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

ARTÍCULO 140.- Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza- aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

ARTÍCULO 141.- Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Capacitación, al proceso de aprendizaje y desarrollo de destrezas y habilidades propias de la actividad que realizan los integrantes dentro de la Institución Policial;
- II. Adiestramiento, al proceso de desarrollar con mayor efectividad y eficacia, las destrezas y habilidades adquiridas por los integrantes en el proceso de capacitación;
- III. Actualización, al proceso de aprendizaje sobre las innovaciones o modificaciones de los sistemas, equipos, técnicas policiales, así como de los conocimientos necesarios relacionados con las funciones de los integrantes, y
- IV. Especialización, al proceso de aprendizaje en campos de conocimientos particulares, que demanden de los integrantes, destrezas y habilidades precisas o específicas.

ARTÍCULO 142.- La participación en las actividades académicas organizadas por la Institución policial será de carácter obligatorio y gratuito para los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTÍCULO 143.- A las actividades académicas comprendidas se les designarán un valor en créditos, los cuales serán los que establezca el Programa Rector.

ARTÍCULO 144.- El Instituto de Formación promoverá que los estudios con validez oficial de los Policías de Carrera, sean reconocidos en el extranjero, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 145.- Cuando el resultado de la evaluación del desempeño dentro del apartado de conocimientos generales no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

CAPÍTULO VIII DEL INGRESO.

ARTÍCULO 146.- Para ser miembro de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el aspirante deberá cubrir de manera indispensable los requisitos siguientes: **(Reforma según Decreto Municipal No. 16 publicado en el P.O. No.056 de fecha 09 de mayo del 2014)**

I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad; con edad mínima de 18 años y máxima de 33 años.

II.- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.

III.- En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional.

IV.- Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

- a) Tratándose de aspirantes a las Unidades de Prevención y Vialidad, enseñanza Media Superior o equivalente (Preparatoria).
- b) En caso de aspirantes a la Unidad de Reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza Media Básica (Secundaria).

V.- Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables.

VI.- No contar con tatuajes permanentes que resulten visibles aun vistiendo el pantalón y la camisa de manga corta de la Policía Preventiva. Además, en caso de tener y aunque los cubra el uniforme, que no hagan apología al delito y/o conducta antisocial.

VII.- Aprobar los procesos de evaluación de Control de Confianza.

VIII.- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.

IX.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.

X.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.

XI.- Contar con licencia para conducir vigente.

XII.- Aprobar el concurso de ingreso y el curso básico de formación policial en el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública o su equivalente en otros Estados de la República Mexicana.

XIII.- Cumplir con los deberes establecidos en este Reglamento, y

XIV.- Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 147.- No podrá ingresar a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal quienes hayan causado baja por razones negativas en alguna corporación de seguridad en el país.

ARTÍCULO 148.- Para los efectos del artículo anterior, los aspirantes a pertenecer a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que antes hayan pertenecido a alguna organización de policía, además de sujetarse a los términos de la convocatoria y cumplir con los requisitos que para el caso se establezcan, deberán contar con una constancia expedida por el Registro Estatal de Servicios Policiales, en la que se certifique el motivo de su baja.

CAPÍTULO IX DE LA PERMANENCIA

ARTÍCULO 149.- El procedimiento de permanencia es el que regula la continuidad del policía de carrera en activo, que permite al Servicio Profesional de Carrera Policial valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía de carrera, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

La verificación de los requisitos de permanencia se realizará a través de:

- I. El estudio del expediente administrativo del Integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. El cumplimiento a lo que se establezca en el Programa Rector de profesionalización y, cualquier otro, que determine la Comisión para cada categoría o jerarquía.

ARTÍCULO 150.- Para permanecer en el Servicio Profesional de Carrera Policial, los integrantes deberán acreditar las evaluaciones del desempeño que cada tres años aplicará el Centro de Evaluación y Control de Confianza en coordinación con las Unidades competentes.

ARTÍCULO 151.- Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 152.- La evaluación deberá acreditar que el Policía de Carrera ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos para la Formación Continua y Especializada y la Promoción, en su caso, a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 153.- Los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño, se realizarán de manera periódica, permanente y obligatoria para todos los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial y tendrán como propósito conocer, medir y valorar su desempeño.

ARTÍCULO 154.- Las evaluaciones de control de confianza comprenden:

- I. Evaluación Médica;
- II. Evaluación Toxicológica;
- III. Evaluación Psicológica;
- IV. Evaluación Poligráfica;
- V. Evaluación Socioeconómica;
- VI. Capacidad Física.

ARTÍCULO 155.- Cuando el resultado de la evaluación del desempeño dentro del apartado de conocimientos generales no sea aprobatorio deberá presentarla nuevamente. En ningún caso esta podrá realizarse en un periodo menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

ARTÍCULO 156.- Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que en las evaluaciones de control de confianza obtengan resultados no recomendables, serán objeto de iniciarles el proceso de separación del servicio, ante la Comisión de Honor y Justicia de la Corporación. La Permanencia será requisito indispensable para la estabilidad de un Policía de Carrera.

ARTÍCULO 157.- La vigencia del examen Toxicológico será de un año. La vigencia de los Exámenes Médico, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico será de tres años certificado por el centro de evaluación y control de confianza.

ARTÍCULO 158.- Cuando un Policía de Carrera esté imposibilitado temporalmente por incapacidad médica comprobada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

CAPÍTULO X

DE LOS RETIROS VOLUNTARIOS Y CONCLUSION DEL SERVICIO

ARTÍCULO 159.- Se entiende por retiro de la corporación, la baja definitiva de los agentes en los casos siguientes:

- I. Al presentar su renuncia mediante los conductos regulares y haberle sido aceptada en los términos del presente reglamento;
- II. Al acogerse el beneficio de jubilación, Pensión o cesantía en edad avanzada;
- III. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- IV. La baja; y,
- V. La muerte del Policía.

ARTÍCULO 160.- La renuncia deberá hacerse por escrito, la cual deberá presentarse directamente al Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por el elemento de la corporación, y este servidor público realizará el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 161.- El elemento de la Policía Municipal que presente la renuncia a su empleo, entregará con la misma, de manera obligatoria, sin justificante alguno, los bienes que el municipio le entregó para el desempeño de sus funciones, así como las credenciales administrativas de la corporación.

CAPÍTULO XI

DE LA JUBILACIÓN

ARTÍCULO 162.- La jubilación de los elementos de la Policía Municipal se dará cuando hayan cumplido veinticinco años de servicio, o bien quince o más años de servicio y sesenta y cinco años de edad y se sujetará a las bases siguientes:

- I. El solicitante que tenga más de tres en su grado actual y se considere con una trayectoria relevante dentro de la corporación, podrá solicitar al Ayuntamiento la revisión de su caso, a efecto de que se valore el otorgamiento de un ascenso antes de ser jubilado. De ser aprobado el ascenso, la jubilación se otorgará con el grado inmediato superior al que ostente en el momento de solicitarla; esto a excepción de quien ostente el grado de inspector.
- II. Los aumentos de sueldo que se otorguen a los elementos activos, también abarcarán a los jubilados; y,
- III. El pago correspondiente a la terminación de la relación de trabajo, se hará en un término de 30 días, a partir de la aceptación de la jubilación.

TÍTULO SEXTO

REGIMEN LABORAL Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 163.- Los integrantes de la Policía Municipal serán trabajadores de confianza, por lo que no les es aplicable en cuanto a la estabilidad en el empleo, las disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores al servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa, sino únicamente en lo que a prestaciones se refiere.

ARTÍCULO 164.- Tendrán derecho a obtener de la corporación, permiso para ausentarse temporalmente de sus labores, hasta por seis meses sin goce de sueldo y conservando su misma categoría, aquellos elementos que lo soliciten para desarrollar de manera temporal otro puesto en la administración pública estatal o federal.

ARTÍCULO 165.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, los miembros de la corporación deberán de decidir si continúan en el puesto que tienen o se regresan a sus labores como integrantes de la Policía Municipal.

El tiempo que duren separados de su empleo y categoría, no se considerará como tiempo efectivo para los ascensos y promociones.

ARTÍCULO 166.- Para el caso de muerte por causa de riesgo de trabajo se otorgará pensión a los beneficiarios del agente fallecido, independientemente de la antigüedad, equivalente al 100% del sueldo base que hubiese percibido al momento de ocurrir el fallecimiento, y en los casos en que el agente haya sido privado de su vida sin portar el uniforme y por lo tanto el Instituto Mexicano del Seguro Social lo registra como no riesgo de trabajo, el gobierno municipal, deberá complementar al 100% la pensión de la viuda e hijos, logrando así obtener el mismo sueldo que percibía el agente en el desarrollo de su trabajo, los servicios médicos se le seguirán otorgando a los beneficiarios de los agentes fallecidos por causa de riesgo de trabajo por el tiempo establecido y en las condiciones pactadas en el régimen de asistencia social que gocen. La complementación de salario por parte del Municipio no aplicará para el caso en que el agente haya incurrido en actos contra la sociedad. *(Reforma según Decreto Municipal No. 28 publicado en el P.O. No.031 de fecha 11 de marzo del 2013)*

ARTÍCULO 167.- La defunción por causas ajenas al servicio de un agente policial, así como la de un pensionado, dará derecho a sus beneficiarios al pago de la pensión por muerte, que será exigible a partir del día siguiente del fallecimiento. El monto de dicha pensión consistirá en el salario mínimo general vigente al ocurrir el deceso.

ARTÍCULO 168.- La pensión por muerte, se asignará conforme al orden siguiente:

- I. Al cónyuge supérstite e hijos menores de dieciocho años;
- II. A falta de cónyuge supérstite o hijos, a la persona con quien el servidor público, pensionado, vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron

inmediatamente a su muerte, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato;

- III. A falta de cónyuge, hijos, concubina o concubino, la pensión se entregará a los ascendientes que hubieren dependido económicamente del fallecido.

Cuando fueren dos o más las personas que conforme a este artículo tengan derecho a la pensión, ésta se dividirá por partes iguales; si alguna perdiere el derecho, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente entre las restantes.

ARTÍCULO 169.- Si el hijo pensionado llegare a cumplir dieciocho años y no pudiera mantenerse con su propia actividad debido a una enfermedad duradera, deficiencia física o enfermedad psíquica, el pago de la pensión por orfandad se prorrogará por el tiempo que subsista su inhabilitación.

En tal caso, el pensionado deberá someterse a los reconocimientos y tratamientos que la institución de seguridad social determine y proporcione, así como a las investigaciones que en cualquier tiempo se ordenen para efectos de determinar su estado de invalidez; de incumplirse estas obligaciones, se suspenderá la pensión.

ARTÍCULO 170.- Al cónyuge supérstite, la concubina o concubino, tendrán derecho a disfrutar de la pensión mientras no contraigan matrimonio o no entren en concubinato.

CAPÍTULO II DE LOS REINGRESOS

ARTÍCULO 171.- Para reingresar a la corporación, los elementos que tengan menos de dos años de su separación de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberán aprobar los exámenes que se establezcan para el efecto, previa autorización del Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

- I. Tener una edad no mayor de 35 años;
- II. Que su baja no haya sido por mala conducta;
- III. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- IV. Carta de no antecedentes penales;
- V. Que exista plaza vacante o de nueva creación
- VI. Que presenten los exámenes relativos al Procedimiento de Promoción del último grado en el que ejerció su función
- VII. No tener mas de cinco años separado de la corporación policial y,
- VIII. No haber reingresado anteriormente.

ARTÍCULO 172.- Cuando el solicitante de reingreso haya aprobado el examen a que se refiere el artículo anterior, podrá causar alta nuevamente en la corporación con el mismo grado que ostentaba en el momento de su separación.

ARTÍCULO 173.- Para reingresar a la corporación, los elementos que tengan más de dos años y menor de cinco de separación de la Policía Municipal deberán aprobar los exámenes relativos al Procedimiento de Promoción del último grado en el que ejerció su función. Si resultará aprobado, causará alta con el último grado que ostentó antes de su separación.

TÍTULO SEPTIMO
DE LOS ORGANOS COLEGIADOS
CAPÍTULO I
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 174.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y su seguridad jurídica contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial; y (*Reforma según Decreto Municipal No. 111 publicado en el P.O. No.151 de fecha 17 de diciembre del 2010*)
- II. Consejo de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 175.- El Consejo de Participación Ciudadana es un órgano externo de asesoría y opinión, que tiene como finalidad coadyuvar con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, en el adecuado funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial. (*Reforma según Decreto Municipal No. 111 publicado en el P.O. No.151 de fecha 17 de diciembre del 2010*).

CAPÍTULO III
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 176.- El Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por cinco miembros, los cuales serán designados y removidos libremente por el Presidente Municipal según corresponda. De entre éstos, los miembros elegirán a un coordinador quien presidirá las deliberaciones del Consejo y emitirá las convocatorias respectivas.

Para los efectos del párrafo anterior, la Comisión convocará a organizaciones no gubernamentales, cámaras de comercio, prestadores de servicios, barras de abogados y otras organizaciones sociales, para elegir a los cinco miembros del Consejo de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 177.- El nombramiento como miembro del Consejo de Participación Ciudadana será de carácter honorario.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 178.- Para ser miembro del Consejo de Participación Ciudadana deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento sin tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en ninguna Institución Policial;
- V. No ejercer ningún cargo público o de elección popular;
- VI. No ser servidor público federal, local o municipal;
- VII. No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables, y
- VIII. No contar con antecedentes penales.

Artículo 179.- El Consejero Coordinador, o cuando menos dos de los Consejeros, podrán convocar a reunión del Consejo de Participación Ciudadana, cuyas sesiones deberán celebrarse con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros.

Artículo 180.- Si no concurriere el Consejero Coordinador, la sesión será presidida por quien designen los consejeros presentes.

Artículo 181.- Las resoluciones requerirán para su validez del voto aprobatorio de la mayoría de los presentes; quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate. El Titular de la Institución Policial o su equivalente podrán asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana, para lo cual será previamente convocado, dándole a conocer el orden del día correspondiente.

Artículo 182.- Dicho Consejero podrá convocar a reunión del Consejo de Participación Ciudadana y proponer asuntos para ser tratados en ella.

Artículo 183.- El Consejo podrá acordar la asistencia de cualquier Policía de Carrera a sus sesiones, para que le rindan directamente la información que les solicite.

Artículo 184.- Quienes asistan a las sesiones deberán guardar la confidencialidad debida respecto de los asuntos que se traten en ellas, salvo autorización expresa del y de las Instituciones Policiales para hacer alguna comunicación; en caso contrario serán sujetos de responsabilidad, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 185.- Dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial el Consejo de Participación Ciudadana tendrá las facultades siguientes:

- I. Recibir informes trimestrales sobre la operación del los Policías de Carrera y de designación especial que someta a su consideración el Titular de la Institución Policial o su equivalente y hacer las recomendaciones pertinentes;
- II. Coadyuvar en la recepción y canalización de denuncias sobre corrupción, negligencia o violaciones de los derechos humanos por parte de los Policías de Carrera, con la participación que corresponda a la Comisión de Honor y Justicia;
- III. Coadyuvar con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, en el adecuado funcionamiento del Servicio, así como auxiliar en el diseño y operación de los procedimientos y medios que permitan efectuar la vigilancia y, en su caso, corrección de su operación; (**Reforma según Decreto Municipal No. 111 publicado en el P.O. No.151 de fecha 17 de diciembre del 2010**)
- IV. Sugerir las normas necesarias para la regulación de su organización y funcionamiento interno;
- V. Coadyuvar con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, en la supervisión y evaluación, así como recomendar el establecimiento de políticas y criterios generales para tal efecto; (**Reforma según Decreto Municipal No. 111 publicado en el P.O. No.151 de fecha 17 de diciembre del 2010**)
- VI. Coadyuvar con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en la elaboración de los criterios para la selección de los Policías de Carrera; (**Reforma según Decreto Municipal No. 111 publicado en el P.O. No.151 de fecha 17 de diciembre del 2010**)
- VII. Proponer las políticas y programas específicos de todos los procedimientos que conforman el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VIII. Colaborar, conjuntamente con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, en la aplicación del Procedimiento de Percepciones Extraordinarias no Regularizables y

Estímulos; (**Reforma según Decreto Municipal No. 111 publicado en el P.O. No.151 de fecha 17 de diciembre del 2010**)

- IX. Realizar estudios y estrategias de prospectiva sobre la función y operación de la Policía, con el fin de hacer más eficiente la función Policial;
- X. Proponer programas de formación, actualización y especialización con base en el Procedimiento de la Permanencia y la detección de las necesidades de la Institución Policial, sus áreas y unidades, en coordinación con las Instituciones de Formación de la Entidad o Municipio de que se trate;
- XI. Proponer acciones tendientes a mejorar el funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial en todos sus ámbitos, y
- XII. Las demás que les señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 186.- Ninguna de estas funciones otorgará derecho al Consejo de Participación Ciudadana para interferir en el ejercicio de las funciones de la Institución Policial de que se trate.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Se abroga el ordenamiento municipal Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Ahome, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa con fecha 14 de Mayo de 2008.

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, a los cinco días del mes de Marzo del Dos Mil Diez.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**ESTEBAN VALENZUELA GARCIA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**LIC. BETHOVEN PACHECO GUTIERREZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le el debido cumplimiento.
Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los cinco días del mes de Marzo del año Dos Mil Diez.

**ESTEBAN VALENZUELA GARCÍA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**LIC. BETHOVEN PACHECO GUTIERREZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**